

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. Above the figure is a crown. The seal is surrounded by a Latin inscription: "SACRUM UNIVERSITATIS CONSPICUA CAROLINA ACQUAPE COCUMTENTIA".

**INEFICIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ACCIONAR EN CASOS DE  
DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y AUSENCIA TOTAL DE  
MEDIDAS COERCITIVAS REALES E INMEDIATAS EN LA PRÁCTICA QUE PUEBAN  
ANULAR EL ACCIONAR DEL AGRESOR**

**KARLA NOEMI BARRIOS PÉREZ**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ACCIONAR EN CASOS DE  
DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y AUSENCIA TOTAL DE  
MEDIDAS COERCITIVAS REALES E INMEDIATAS EN LA PRÁCTICA QUE PUEDAN  
ANULAR EL ACCIONAR DEL AGRESOR**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KARLA NOEMI BARRIOS PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados
Vocal:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Secretario:	Lic.	Emilio Gutiérrez

**Segunda Fase:**

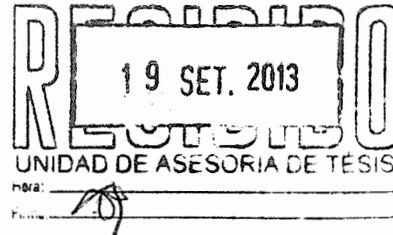
Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe
Vocal:	Lic.	Jaime Montealegre
Secretaria:	Licda.	Mirza Irungaray

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**BUFETE**  
**ROJAS Y ASOCIADOS**  
**ABOGADOS Y NOTARIOS**



Guatemala, 17 de septiembre de 2013.  
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:

Agradezco el permitirme colaborar con mi casa de estudios y por ello, en cumplimiento del nombramiento emanado por la jefatura, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante KARLA NOEMI BARRIOS PÉREZ, respetuosamente me permito informarle a usted lo siguiente:

1. A la estudiante se le brindo la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta, cuyo título denominado como "INEFICIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ACCIONAR EN CASOS DE DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y AUSENCIA TOTAL DE MEDIDAS COERCITIVAS REALES E INMEDIATAS EN LA PRÁCTICA QUE PUEDAN ANULAR EL ACCIONAR DEL AGRESOR". El contenido científico y técnico es un tema de actualidad de suma importancia.
2. En el desarrollo de la tesis, los métodos y técnicas utilizadas son adecuadas y se hicieron en base a los lineamientos de la investigación científica a través de la cual logró comprobar la hipótesis planteada, así mismo se desarrolló técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal actualizada.
3. La estudiante presenta criterios congruentes, acertados y muy enriquecedores, mismo que plasmó en todo el contenido en las atinadas conclusiones y recomendaciones realizadas, por ello, considero que el trabajo elaborado es merito y demuestra interés en resolver el problema planteado.
4. En cuanto a la redacción del trabajo, la misma fue realizada en una forma cronológica adecuada, clara y concisa, misma que conlleva al lector poco a poco al desarrollo del tema central, cumpliendo así con el procedimiento del método científico en la investigación.

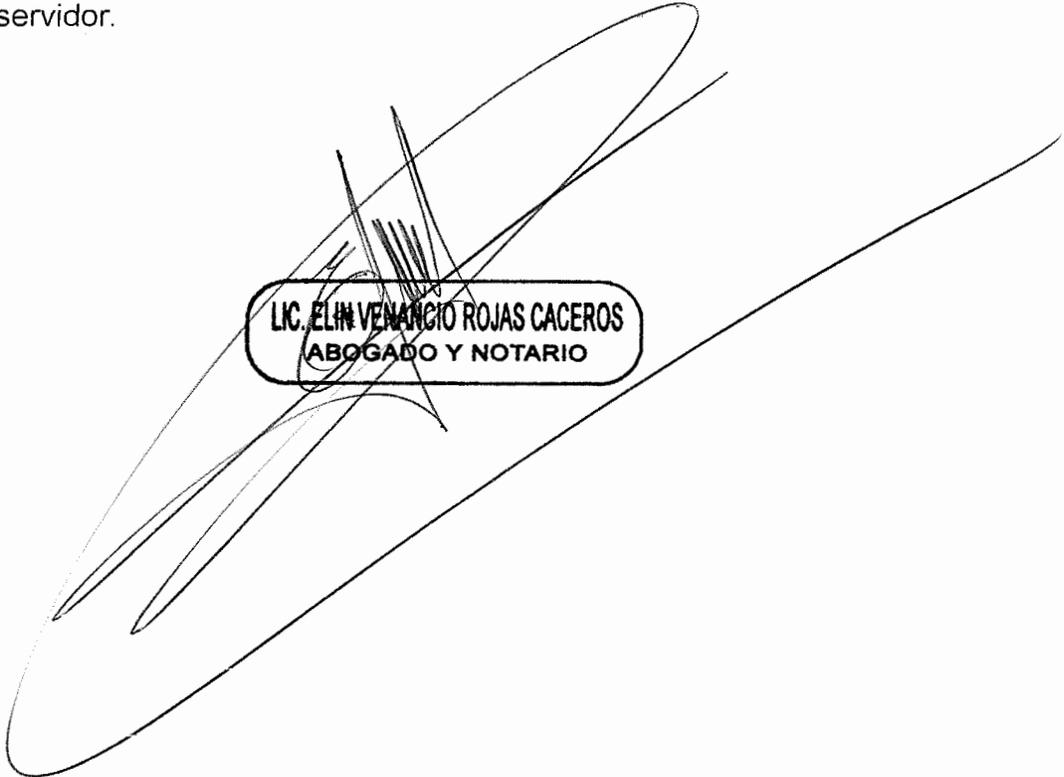
***BUFETE***  
***ROJAS Y ASOCIADOS***  
**ABOGADOS Y NOTARIOS**



5. En lo concerniente a la contribución científica en materia penal llevada a cabo por la sustentante, la misma es fundamental para la sociedad guatemalteca; debido a que determina el correcto procedimiento de las normas penales, considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado.

El trabajo se enfoca en contenido jurídico, doctrinario e investigativo que directamente es aplicable, en mi calidad de asesor emito DICTAMEN FAVORABLE a efecto de que el mismo continúe con el trámite correspondiente para su evaluación en virtud que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas del artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con muestras de mi más altas consideración y estima, aprovecho para suscribirme como su atento servidor.



LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA NOEMI BARRIOS PÉREZ, titulado INEFICIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO AL ACCIONAR EN CASOS DE DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y AUSENCIA TOTAL DE MEDIDAS COERCITIVAS REALES E INMEDIATAS EN LA PRÁCTICA QUE PUEDAN ANULAR EL ACCIONAR DEL AGRESOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slih.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por enseñarme el camino correcto de la vida, guiándome con sabiduría, entendimiento y fortaleciéndome para alcanzar mis metas.
- A MIS ABUELOS:** Urbano Barrios Merida (QEPD) y Enriqueta Jocol López Viuda de Barrios, por estar siempre a mi lado, por sus sabios consejos y que la culminación de la presente sea una muestra de agradecimiento a su apoyo, esfuerzo y confianza.
- A MIS PADRES:** Carlos Enrique Barrios Jocol y María Elizabeth Pérez López, por darme la vida.
- A MIS HERMANOS:** Heidi, Adler, Ludwig, Carlitos y Ashly por confiar siempre en mí, apoyándome en todas las decisiones que he tomado en la vida.
- A MIS SOBRINOS:** Yenifer, Edgar y Edu, para que me puedan ver y tomar como un ejemplo e inspirarlos para su formación profesional.
- A MIS TIOS:** Blanca y Nery Barrios por el apoyo incondicional, aunque su presencia este tan lejos, han estado siempre presentes.
- A MIS CUÑADOS** René Gaitán y Glenda Mérida Por el gran apoyo moral, verbal y la confianza a mi persona.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado en sus aulas y permitirme acceder a la educación superior.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Ministerio Público, estructura y función de la fiscalía de la mujer.....	1
1.1. Ministerio Público.....	1
1.2. Estructura de la fiscalía de la mujer.....	4
1.2.1. Departamento de jefatura.....	5
1.2.2. Departamento de litigio.....	7
1.2.3. Departamento de unidad de investigación uno.....	7
1.2.4. Departamento de unidad de investigación dos y tres.....	7
1.2.5. Un juzgado de turno.....	9
1.3. Función de la fiscalía de la mujer.....	9
2. Sistema jurídico guatemalteco que rige el accionar de la fiscalía de la mujer.....	13
3. Evolución de la fiscalía de la mujer desde su creación.....	16



## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
4. Denuncia de violencia intrafamiliar o contra la mujer .....	25
5. Trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar o contra la mujer .....	27
6. Aplicación de leyes a casos concretos de violencia intrafamiliar o contra la mujer .....	29
7. El derecho de la mujer de denunciar a su agresor ante las autoridades correspondientes.....	36
8. Organizaciones e instituciones que fomentan la lucha contra la violencia de la mujer.....	40
8.1. Foro nacional de la mujer.....	41
8.2. Oficina nacional de la mujer (ONAM).....	41
8.3. Defensoría de la mujer indígena .....	41
8.4. Secretaría presidencial de la mujer (SEPREM).....	42
8.5. Unidad de la mujer y análisis de género del organismo judicial .....	42
8.6. Centro de investigación, capacitación y apoyo a la mujer (CICAM) .....	43
8.7. Fundación sobrevivientes.....	43
8.8. Procuraduría de Derechos Humanos que cuenta con la defensoría de los derechos de la mujer .....	44
8.9. Procuraduría General de la Nación a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer .....	44
8.10. Ministerio Público con la sección de la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer .....	45



	Pág.
8.11. Instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala (INACIF) .....	45
8.12. Instituto de la defensa pública penal .....	46
8.13. Policía nacional civil .....	47
8.14. Bufetes populares .....	48
8.15. Juzgados de familia.....	49
8.16. Juzgados de paz .....	50

### CAPÍTULO III

9. Violencia contra la mujer como un problema que afecta a la sociedad.....	53
10. Clases de violencia contra la mujer y su regulación en el sistema jurídico guatemalteco.....	57
10.1. Violencia económica .....	60
10.2. Violencia física .....	60
10.3. Violencia psicológica o emocional.....	61
10.3.1. Maltrato psicológico .....	62
10.3.2. Acoso psicológico .....	62
10.3.1. Manipulación mental .....	62
10.4. Violencia sexual .....	62
10.5. Violencia intrafamiliar .....	64
11. La víctima .....	65

	Pág.
12. Victimización y su concepto.....	67
12.1. Victimización primaria.....	68
12.2. Victimización secundaria.....	70
12.3. Victimización terciaria.....	72
13. Derechos de la víctima.....	75
14. El agresor.....	77

#### CAPÍTULO IV

15. La prueba.....	81
15.1. Distinción de la prueba propiamente dicha.....	82
15.2. Ofrecimiento de prueba.....	84
15.3. Anticipo de prueba.....	84
15.4. Recepción de la prueba.....	85
15.5. La prueba dentro del debate.....	86
16. Clases de prueba, otros medios de prueba y su valoración.....	90
16.1. Clases de prueba.....	90
16.1.1. Peritos.....	90
16.1.2. Testigos.....	90
16.1.3. Documentos.....	90
16.2. Otros medios de prueba.....	91



Pág.

16.2.1. Peritaciones especiales .....	91
16.2.2. Peritación en los delitos sexuales .....	92
16.2.3. El cotejo de documentos .....	93
16.2.4. Traductores e intérpretes .....	93
16.2.5. Peritaje cultural .....	94
16.2.6. El reconocimiento .....	94
16.2.6. Levantamiento de cadáveres .....	97
16.2.7. El careo .....	97
16.3. Valoración de la prueba .....	98
16.3.1. Sistema de prueba legal .....	98
16.3.2. Sistema de íntima convicción .....	99
16.3.3. Sistema de la sana crítica razonada .....	99
17. Juzgados y tribunales competentes .....	101
17.1. Juzgados de paz .....	103
17.2. Juzgados de familia .....	104
17.3. Juzgados de primera instancia penal .....	105
17.4. Tribunales de sentencia .....	106
17.5. Juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres .....	106
18. El juez .....	108



	Pág.
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES .....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	117



## INTRODUCCIÓN

El problema de la violencia contra la mujer, ha alcanzado proporciones gigantescas y está cobrando un alto precio en nuestra sociedad. Más allá del enorme perjuicio que sufren las víctimas de esta violencia, en todo ámbito social, política, económica, y cultural.

El departamento de Guatemala no es ajeno a este problema, la cultura de violencia que apremia se extiende a toda la estructura social, incluida la familia. Son muchas las causas que se pueden encontrar y que inciden de una u otra manera en esta problemática, con altos índices de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer.

En el Ministerio Público, en el año 2012 de enero a diciembre se atendieron aproximadamente 44,000 denuncias de violencia intrafamiliar, contra la mujer, económica, sexual, física, que representa el 95 %, de todas las denuncias que ingresan a esa institución, solicitando medidas de seguridad, pues relataron que su vida estaba en peligro y necesitaban seguridad para que su pareja ya no las agrediera y/o amenazara de muerte.

El contenido capitular de la presente investigación se divide de la siguiente manera: el primer capítulo comprende sobre el Ministerio Público, estructura y función de la fiscalía de la mujer; el sistema jurídico guatemalteco que rige el accionar de la fiscalía de la mujer; la evolución de la fiscalía de la mujer desde su creación; El segundo capítulo



comprende sobre la denuncia de violencia intrafamiliar o contra la mujer; Trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar o contra la mujer; Aplicación de leyes a casos concretos de violencia intrafamiliar o contra la mujer; El derecho de la mujer de denunciar a su agresor ante las autoridades correspondientes; Organizaciones e instituciones que fomentan la lucha contra la violencia de la mujer; El tercer capítulo comprende sobre Violencia contra la mujer como un problema que afecta a la sociedad; Clases de violencia contra la mujer y su regulación en el sistema jurídico guatemalteco; La víctima; Victimización y su concepto; Derechos de la víctima; El agresor; y por último, el capítulo cuarto comprende La prueba; Clases de prueba, otros medios de prueba y su valoración; Juzgados y tribunales competentes; El juez.

Para demostrar la hipótesis planteada, se emplearon los métodos analítico, sintético, y de investigación, documental, de campo, fichas documentales, por Internet, recopilación de documentos jurídicos, revistas científicas y periódicos que circulan en Guatemala.

Las circunstancias que motivaron para realizar este trabajo de investigación, deriva que el Ministerio Público, especialmente de la Fiscalía sección de la Mujer, no se da abasto en cumplir adecuadamente su función, por una inadecuada organización y por falta de recurso humano y acomodamiento a un puesto seguro de trabajo y no brinda la atención adecuada a las víctimas de esta problemática al poner su denuncia, así como brindan el apoyo al dar las medidas de seguridad pero lo hacen tardíamente.



## CAPÍTULO I

### 1. Ministerio Público, estructura y función de la fiscalía de la mujer

#### 1.1. Ministerio Público

Empezare con un breve resumen de la historia del Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En 1993, el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país y dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la Reforma Constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993 trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha. Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la



reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto Número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia-ICMSJ-, conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación, con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Su máxima autoridad es el Fiscal General de Guatemala.

El Ministerio Público tiene encomendado promover ante los tribunales la acción de la justicia especialmente mediante la acusación penal y la defensa de la legalidad y del interés público tutelado por la ley.

La institución fue creada con base en el Artículo número 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por tener funciones autónomas, ser una organización



auxiliar de la administración pública y de los tribunales y teniendo como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y establece la siguiente definición en Artículo número 1 sobre dicha institución, la cual establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, ambos cargos son lo mismo, está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativas y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República.



## 1.2. Estructura de la fiscalía de la mujer

Dentro del Ministerio Público Distrital Metropolitano, se encuentra la sección de la Fiscalía de la Mujer, la que está a cargo de un fiscal de sección, y que de conformidad con el Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público se encuentra su fundamento en el Artículo número 27 siendo la fiscal de sección la jefa de la fiscalía de la mujer que se encuentra dentro del Ministerio Público urbano y a quién le fue encomendada y la responsable del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actúa por sí misma o por intermedio de los agentes fiscales, o auxiliares fiscales, a no ser que la Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente.

La Fiscalía Distrital Metropolitana de la Mujer se encuentra actualmente estructurada de la siguiente manera:

- a. Un departamento de jefatura;
- b. Un departamento de litigio;
- c. Un departamento de unidad de investigación uno;
- d. Un departamento de unidad de investigación dos;
- e. Un departamento de unidad de investigación tres;
- f. Un departamento de unidad decisión temprana, y
- g. Un juzgado de turno



Estos departamentos se encuentran integrados de la siguiente manera:

### **1.2.1. Departamento de jefatura**

En este departamento se encuentra la más alta jerarquía de dicha fiscalía de mando y está integrada por la Fiscal de Sección de la Fiscalía de la Mujer quien es la encargada de llevar la responsabilidad, del buen funcionamiento, organización, es quien la dirige, coordina y representa, y actualmente la Fiscal de ésta sección es la licenciada Wendy Ordóñez. Mismo que está integrado por:

Un auxiliar fiscal: Esta persona tiene a su cargo cubrir todas las reuniones dentro de la fiscalía; asesora a las féminas víctimas de violencia cuando ya han presenten su denuncia; da anuencia a los expedientes que son recibidos de otras fiscalías (entiéndase departamentales y municipales); coordina algunas actividades que le manda la Fiscal de sección.

Una secretaria ejecutiva: Esta persona tiene a su cargo revisar todos los expedientes de otras fiscalías departamentales o municipales, redacta actas de recepción de personal y cualquier otra, oficios, solicitudes correspondientes, tiene a su cargo todo lo concerniente a archivo y solicita el suministro de librería para todo el personal de dicha fiscalía, y algunas actividades que le manda la Fiscal de sección.

Un oficinista: Este hace las veces de un comisario, le corresponde toda la recepción ingreso y egreso de documentos dentro de la misma fiscalía, departamentales o



municipales, es el encargado de remitir mediante oficio los dictámenes de cada denuncia de otra jurisdicción que es entregada al Modelo de Atención Integral (MAI), después de hacerle todos los exámenes correspondientes a la fémina realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

Un oficial de fiscalía: Este al igual que el oficinista hace las veces de comisario, pero además redacta oficios para realizar el servicio a los vehículos que se usan dentro del mismo, coordina el personal para conductores de vehículos, rinde informe de percance de un siniestro, incendio o destrucción dentro de la fiscalía de la mujer, es el encargado de buscar y archivar noticias que salen en cualquiera de los periódicos de cada día que sean referente a la violencia contra la mujer.

Un técnico en trabajo Social: Este profesional es la persona encargada de realizar el estudio socioeconómico de la víctima.

Un psicólogo de la fiscalía de la mujer o unidad de psicología: Unidad que depende jerárquicamente de la jefatura de la fiscalía de la mujer, cuyas funciones principales es realizar peritajes psicológicos a las víctimas referidas por la agencia fiscal de la fiscalía de la mujer, a través de una serie de entrevistas que no tienen parámetros de citas, cuyo objetivo primordial es evaluar a la paciente víctima del daño psicológico.

Un conductor de vehículos: quien es el encargado de conducir el vehículo que le asigna el oficial de jefatura.



### **1.2.2. Departamento de litigio**

Este departamento es el encargado de llevar toda la etapa intermedia hasta la culminación de cada caso, denuncia o proceso en los Tribunales Penales de Justicia de la Corte Suprema de Justicia y cuenta con el siguiente personal: siete agentes fiscales, siete auxiliares fiscales y seis oficiales de fiscalía.

### **1.2.3. Departamento de unidad de investigación uno**

Unidad encargada de la investigación relativa a los delitos sexuales, inician la investigación al momento de ser recibida la denuncia por la Oficina de Atención Permanente (OPA) o por medio del departamento de Modelo de Atención Integral (MAI), se recibe declaración de la víctima, envían oficio al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), para realizar los exámenes correspondientes como: la evaluación médico forense, y la evaluación psicológica forense; también envían oficio a la Dirección de Investigación Criminal (DEI), para que procedan a efectuar las respectivas investigaciones. Para realizar el anterior trabajo este departamento cuenta con un agente fiscal, catorce auxiliares fiscales y un oficial de fiscalía.

### **1.2.4. Departamento de unidad de investigación dos y tres**

Estas unidades uno y dos, se dedican a la fase de investigación de la violencia en contra de la mujer: física, psicológica, económica, maltrato contra los menores de edad, negociación de asistencia económica y muy pocas o raras veces el matrimonio



ilegal, sustracción propia y aborto, y esta integrada por un agente fiscal, doce auxiliares fiscales y un oficial.

El Agente Fiscal: es el encargado de dar instrucciones al oficial y a los auxiliares fiscales así como asignarle los respectivos expedientes y participar en todas las reuniones cuando lo solicite el Ministerio Público.

Cuenta con 12 auxiliares fiscales: de los cuales 10 agentes fiscales se dedican a tramitar e investigar los delitos contra la mujer; y los 2 restantes tramitan e investigan delitos de maltrato contra menores de edad. Teniendo como otras funciones buscar las declaraciones de testigos que va desde la flagrancia hasta el agente captor, agraviadas, testigos etc. coordinan con la Dirección Criminalística (DICRI) la documentación del lugar de los hechos; documentar las lesiones; enviar solicitud de certificaciones al Registro Nacional de las Personas (RENAP), donde se acredite el parentesco de la víctima y el victimario.

El Oficial: tiene la función de registro de documentos que ingresan a la unidad y asigna los casos conjuntamente con la agente fiscal a los auxiliares fiscales, según el orden correlativo y el delito que corresponda.



### **1.2.5. Un juzgado de turno**

La Fiscalía Metropolitana de la Mujer, cuenta con un juzgado que cubre turnos las 24 horas, cuando las féminas presentan sus denuncias y sus victimarios son aprehendidos, estos juzgados entran en acción para poder recibir su primera declaración.

A mi criterio la Fiscalía de la Mujer Metropolitana como sección especializada del Ministerio Público, cuenta con el anterior equipo de trabajo distribuido según su competencia y especialidad, para la realización de las diferentes actuaciones de la investigación que como ente encargado de la persecución penal debe de realizar según su campo de aplicación territorial y de ejercicio, pero lamentablemente no cumplen su función, no por falta de capacitación si no por falta de personal y por el acomodamiento en dicha institución y el percibimiento de un buen salario, al momento de realizar las entrevistas correspondientes al personal algunos no pudieron darme una respuesta concreta de las funciones que realizan.

### **1.3. Función de la fiscalía de la mujer**

La Fiscalía de la Mujer como sección y competencia especializada es la encargada de intervenir en aquellos procesos en los que se ventilen agresiones y delitos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujer, así como dirigir la investigación de los delitos considerados en la ley de acción pública, y de acción pública de instancia particular y de conformidad con las atribuciones que le

confiere el Ministerio Público, la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes del país, convenios y tratados internacionales.

La Fiscalía de la Mujer para cumplir con su objetivo tiene como funciones:

- a. Ejercer la acción penal pública y, en su caso la privada, así como la persecución penal de conformidad de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público, en aquellos procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujer.
- b. Ejerce la acción civil en los casos previstos en la ley, asesora a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, siempre que se atente en contra la seguridad integral de la mujer.
- c. Realizar el procedimiento preparatorio en aquellos procesos penales que involucren a una o varias mujeres, de conformidad con las leyes específicas de la materia.
- d. Dirigir la función de la investigación en los delitos relacionados con mujeres, que realice la policía Nacional, la Guardia de Hacienda y demás fuerzas de seguridad del país legalmente autorizadas para ello.
- e. Velar por que los órganos jurisdiccionales apliquen correctamente las leyes en los procesos penales en los que participen mujeres y se observe el estricto



cumplimiento de las garantías judiciales y los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

- f. Requerir el apoyo de las autoridades, fuerzas de seguridad del país y cualquier otra institución, para el ejercicio de la persecución penal en los casos de delitos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujer.
- g. Reunir evidencias en asuntos relacionados con delitos cometidos por una o varias mujeres, para su presentación en el debate oral, utilizando para ello, los medios científicos con que cuenta el Ministerio Público y los de otras instituciones de carácter nacional e internacional que puedan prestar este tipo de apoyo.
- h. Solicitar la apretura a juicio de proceso formulando acusación o bien, requerir el sobreseimiento, clausura provisional o archivo del expediente, ante el órgano jurisdiccional competente en aquellos delitos que tengan relación con una o varias mujeres.
- i. Actuar en el debate ante los tribunales de sentencia, y promover los recursos relacionados con los procesos que involucren mujeres y deben tramitarse en las salas de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia.
- j. Organizar los operativos necesarios para detectar en forma flagrante, la comisión de actos delictivos que atenten contra una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujer.

- k. Coordinar con la Dirección de Investigación Criminalística el apoyo necesario para la resolución de los casos.
  
- l. Velar por que la Policía Nacional, Guardia de Hacienda, fuerzas de seguridad del país y otras instituciones de Guatemala, legalmente constituidas, presten la protección debida a la mujer en su calidad de sujetos procesales y testigos.
  
- m. Solicitar a la Policía Nacional, Guardia de Hacienda y demás fuerzas de seguridad del país, legalmente constituidas, así como a otras instituciones de carácter nacional e internacional el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de delitos que tengan relación con la mujer por su misma condición, los que actuarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio Público.
  
- n. Velar porque el principio de despenalización se aplique con criterio objetivo, brindando la asesoría y orientación necesaria para la resolución de conflictos relativos a mujeres.
  
- o. Aplicar el criterio de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en delitos que se relacionen con mujeres por su condición, cuando por disposición de la ley pueda hacerlo.
  
- p. Mantener informes sobre casos en proceso y los ya fenecidos.

- q. Apoyar a las Fiscalías Distritales en la preparación y seguimiento de casos relacionados con mujeres.
- r. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

A mi criterio todas estas funciones fueron creadas con el objeto de ayudar a las féminas víctimas de violencia, pero lastimosamente se quedan muy cortos en aplicarlas ya que al vivir un caso real las autoridades son muy lentas para actuar aplicándolas tardíamente y lo que lleva a la víctima a desistir de la denuncia o proceso.

## **2. Sistema jurídico guatemalteco que rige el accionar de la fiscalía de la mujer**

De conformidad con el ordenamiento jurídico el Ministerio Público fue creado a través de la Constitución de la República de Guatemala, y que establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, protege la vida humana desde su concepción, la integridad y seguridad de las personas, por lo que indicare lo que preceptúa en su título V de Estructura y Organización del Estado, capítulo VI Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, que en su parte conducente expresa en su Artículo número 251 "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...".

Así mismo indica en Decreto Número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público en su título II, sección IV, en su Artículo número 27 “Fiscales de Sección. Los Fiscales de sección serán los jefes del ministerio público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigne a la sección a su cargo, actuaran por si mismos o por intermedio de las agentes fiscales o auxiliares, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente.”.

Expresa en el mismo cuerpo legal en su Artículo número 30 en su parte conducente “Organización. Estarán a cargo de un Fiscal de Sección las siguientes: ... 8. Fiscalía de la Mujer. Las secciones serán competentes para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponde de acuerdo a lo establecido a esta ley.” También indica en el mismo cuerpo legal en su Artículo número 37 “Fiscalía de la Mujer. Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva.”

De conformidad con el Acuerdo Número 69-96 del Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, definen el ámbito de ejercicio y el ámbito territorial de la acción y persecución penal de las fiscalías de sección, establece en el Artículo número 7 del reglamento relacionado: “La Fiscalía de la Mujer. Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación y



el ejercicio de la acción penal en todos los delitos que involucren a una o varias mujeres y que están relacionados con su calidad de mujer”. Sin embargo, el Artículo número 10 del acuerdo relacionado, indica lo referente al ámbito territorial de la Fiscalía de la Mujer, expresando textualmente: “Fiscalías de delitos administrativos, económicos, narcoactividad, Ambiente y de la mujer. Estas fiscalías conocerán, directamente todos los casos que sean competencia de los juzgados y tribunales del departamento de Guatemala. Cuando un caso deba ser conocido por la fiscalía de sección de delitos administrativos, económicos, narcoactividad, ambiente o de la mujer, siendo competente un Juzgado o tribunal del interior del país, la fiscalía de sección será responsable del caso, aunque podrá requerir al fiscal del distrito correspondiente para que designe, entre su personal, un auxiliar fiscal de apoyo, quien realizará las diligencias que le indique el fiscal de sección o el agente fiscal de sección, quien en el ámbito exclusivo de su caso, será superior jerárquico. No obstante, cuando el fiscal de Sección lo estime conveniente, la fiscalía de sección podrá asumir directamente el caso.”

A mi criterio esta fiscalía de sección es la encargada de ejercer la acción penal en el área capitalina, por conocer ciertos casos específicos en función de su materia, para atender de inmediato las denuncias y coordinar para que la víctima reciba atención inmediata con medidas de protección, para lo cual existe un juzgado contra el Femicidio de turno en el Ministerio Público que funciona las 24 horas del día.

### 3. Evolución de la fiscalía de la mujer desde su creación

“En el mes de febrero del año 1995, la Fiscalía de la Mujer comenzó a funcionar dándole vida jurídica el Artículo número 30, inciso octavo de la ley orgánica del Ministerio Público, en donde se establece la competencia para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en la ley relacionada, otorgándole la responsabilidad de intervenir en aquellos casos en los que se involucra a una o varias mujeres, ya sea en su condición de ofendida y sindicada, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo número 37 del mismo cuerpo legal, la Constitución Política de la República de Guatemala, y los convenios o tratados internacionales y demás leyes del país Para el efecto, cuando la Fiscalía de la Mujer físicamente inicia sus funciones en el mes de febrero del 1995, bajo la gestión del licenciado Ramsés Cuestas, primer Fiscal General de la República a partir de las reformas al código procesal penal, la sección conocía de todos los casos en donde aparecían como sindicadas no importando el delito como ofendidos, integrando en ese momento únicamente con ocho personas, quienes se encontraban a cargo de la agente fiscal de sección, la licenciada Sandra Aldana.

En el mes de noviembre del año 1996, de conformidad con el Acuerdo Número 69-96 del Fiscal General de la República, reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, cambia la modalidad de la competencia de la Fiscalía de la Mujer, conociendo a partir de ese momento:

- a. Casos contenidos en el título I, delitos comprendidos en el capítulo III y del aborto;

- b. Casos contenidos en el título III, que comprende de los delitos contra la libertad y seguridad sexual, del Artículo 173 al 187, y contra el pudor de los Artículos del 191 al 200.
  
- c. Casos contenidos en el título V, que comprende la celebración de matrimonios ilegales, incesto, delitos contra el estado Civil e incumplimiento de deberes de asistencia.

La excepción de la competencia era en cuanto a la competencia de los delitos que conocía, era donde la víctima haya fallecido, ya que el bien jurídico tutelado que se vulnera y esta fiscalía persigue son los delitos en contra de la libertad sexual. Así mismo, la Fiscalía de la Mujer, conoce todo lo relativo al Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Según datos recabados en informes hechos por la Fiscalía de la Mujer, indica que a partir del presente milenio, la fiscalía contaba con el siguiente personal: Un fiscal de sección, dos agentes fiscales, doce auxiliares fiscales, tres oficiales, un secretario, un mensajero, dos psicólogas.

A partir de febrero del 2002, la Fiscalía de la Mujer se distribuye por agencias fiscales, las cuales, funcionaban por medio de rol de turnos lo que hacía más eficiente la asignación y conocimiento de los casos, así como la tramitación de los mismos, en

virtud al incremento de las denuncias recibidas por esa dependencia, los turnos se efectuaban cada mes.

La sección contaba con tres agencias fiscales, cada una conformadas por un agente fiscal que era el jefe inmediato de la agencia, el cual, incluía a la jefe de sección como encargada de una agencia fiscal, cuatro auxiliares fiscales encargados de la tramitación de los expedientes recibidos en turnos y de la investigación de la etapa preparatoria del proceso penal, un oficial de apoyo a los auxiliares en la tramitación de los expedientes y la recepción de los mismos. Licda. Zayas Gil, Sandra Elizabeth. Informe de labores de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público. 1995.

A partir del año 2003, la Fiscalía de la Mujer sufre una enorme transformación bajo la administración del Fiscal General Licenciado Carlos David de León Argueta, en la cual, bajo instrucciones emanados de la fiscalía general de la república de Guatemala, se le otorga el conocimiento de casos para su persecución penal, de todos los delitos relativos a los asesinatos de mujeres, debido al incremento de víctimas que a partir de ese año fueron apareciendo. Para el efecto, nombra a la licenciada Sandra Elizabeth Zayas Gil como la nueva agente fiscal de sección de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

Como parte del proyecto de la nueva reestructuración de la Fiscalía de la Mujer, la competencia de la Fiscalía crece de conformidad al conocimiento de determinados delitos que en su anterioridad, lo conocía la Fiscalía Distrital Metropolitana en ese entonces, delitos que atentan en contra del sector más vulnerable de la sociedad, los

niños, y para lo cual, se empieza a conocer delitos como la sustracción propia, falsedad material, falsedad ideológica, uso de documentos falsificados, suposición de parto, alteración y supresión del estado civil de las personas, delitos que se concatenan en una realidad nacional que en ese entonces se dilucidaba a la luz pública un flagelo dormido por años ante la opinión pública, las adopciones irregulares, y por que en la actualidad, no existe ningún tipo penal que describa la adopción irregular como delito.

Parte de esa transformación, en torno a una necesidad social de contar con una unidad especializada en el combate de las adopciones irregulares, aunado a los asesinatos que en ese año hacía mas presencia en contra del sector femenino, se formó la unidad de asesinatos de mujeres y adopciones irregulares, el cual contaba con un equipo de: Siete auxiliares fiscales, siete Investigadores del servicio de investigación criminal de la Policía Nacional Civil rebajados en la unidad para investigar exclusivamente este tipo de delito, dos Investigadores de la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público.

Así mismo, como parte de la política criminal que el Ministerio Público a estado poniendo en práctica, y debido a diferentes presiones sociales y acuerdos alcanzados a nivel internacional como la convención contra la delincuencia organizada transnacional, para delimitar en una fiscalía la responsabilidad de perseguir aquellos delitos que se relacionan con el trasiego y trata de personas, se crea un acuerdo emitido por el fiscal de turno, en donde se crea la competencia para el conocimiento de

delitos contra la trata de personas, delegando esa responsabilidad en la Fiscalía de la Mujer.

Dicha unidad inicia con la conformación de un equipo de dos auxiliares fiscales y un agente fiscal, a cargo del licenciado Alexander Esaú Colop Flores, se conforma la unidad élite contra la trata de personas, que abarcaba todo el territorio nacional, quienes a finales del año 2003, inician operaciones conociendo delitos como trata de personas, proxenetismo agravado, corrupción de menores, contratación de ilegales, así como la conformación de un equipo interinstitucional integrado por diferentes instituciones del estado.

A partir del año 2004, la fiscalía de la mujer contaba con el siguiente personal:

Un agente fiscal de sección, seis agentes fiscales, veintidós auxiliares fiscales, tres psicólogas, un asistente de jefatura, dos investigadores de la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público, siete Investigadores del servicio de investigación criminal de la policía nacional civil, un secretario, tres pilotos.

La necesidad de contar con una unidad especializada para el combate de flagelos que atentan en contra de la niñez y adolescencia guatemalteca, así como de una especialización por parte del personal del Ministerio Público para el trato de víctimas menores de edad, en el mes de julio del año 2004, como política criminal impulsada por el Ministerio Público, bajo el Acuerdo Número 1-2004 del consejo del Ministerio Público, y el apoyo de UNICEF, se crea la unidad especializada de niñez víctima



adscrita a la Fiscalía de la Mujer, el cual, funcionaba en el inmueble ubicado en la 1ª avenida 4-18, zona 1, Guatemala, a partir del mes de septiembre del año 2004.

Luego de la implementación de la nueva unidad de la niñez y la adolescencia, dándole seguimiento a la política criminal del Ministerio Público, La Fiscalía de la Mujer sufre nuevamente un cambio drástico en su estructura y funcionamiento, en virtud que parte del personal de la Fiscalía de la Mujer, la unidad de homicidios de mujeres y adopciones irregulares y la unidad contra la trata de personas se unifican, conformando la nueva unidad de la niñez y adolescencia víctima, adscrita a la Fiscalía de la Mujer, formando tres agencias fiscales de la siguiente manera: Tres agentes fiscales, incluyendo la agente fiscal de sección, diez auxiliares fiscales, dos oficiales.

La Fiscalía de la Mujer, el cual se estaba ubicado en la 6ª avenida 5-66, zona 1, tercer nivel, edificio El Sexteo, Guatemala, quedó conformada con cuatro agencias Fiscales, con el siguiente personal: Cuatro agentes fiscales, quince auxiliares fiscales, seis oficiales. La unidad de niñez y adolescencia víctima, comienza a conocer en turno cada dos meses, de todos los casos que anteriormente estaban asignados a una fiscalía por especialización, por tanto, la unidad especial de asesinatos de mujeres y adopciones irregulares y la unidad especializada contra la trata de personas fue prácticamente repartida entre las tres agencias fiscales que fueron formados, sin embargo, seguían conociendo de los asesinatos de mujeres y todo lo relativo a las adopciones irregulares, que por un tiempo, dicho personal conoció de todos estos procesos hasta principios del mes de octubre del año 2004, que la unidad de la niñez y adolescencia victima empieza a manejar rol de turnos, en la cual, la agencia número



uno, además de haber iniciado el rol de turnos, era la única encargada de los delitos contra la trata de personas.

A finales del mes de diciembre del 2004, por acuerdo del Fiscal General de turno, ordena el traslado de los casos de asesinatos de mujeres a la fiscalía recién creada de delitos contra la vida, por lo que a partir de enero del año 2005, cambia la temática sobre los casos de trata de personas, ya que se empieza a manejar los casos específicos de trata de personas, ya que la fiscalía que conociera en turno este tipo de casos era la encargada de su persecución penal.

A partir de la implementación del rol de turnos en la unidad de niñez y adolescencia víctima, se empieza a conocer de delitos en contra de la seguridad sexual y el pudor, bien jurídico familiar, así como los delitos de trata de personas y todo lo relativo a la violencia intrafamiliar cometidos en contra de menores de edad.

En el año de 2006, La licenciada Alma Gracias de Migoya, quien luego de haber tomado posesión del cargo, empieza a surgir una nueva metodología de trabajo, delimitando la competencia territorial de la Fiscalía de la Mujer, en virtud que en materia de trata de personas, ya no se conoce a nivel República, solamente a nivel departamental, en los casos de delitos contra la seguridad sexual y el pudor, y los que atentan el orden jurídico y violencia intrafamiliar, existen actualmente fiscalías municipales que fueron creadas para conocer de su jurisdicción de todo tipo de denuncia.

Con el nuevo traslado de las diferentes dependencias y fiscalías al reciente edificio ubicado en el barrio Gerona, zona uno Guatemala, Con fecha dos de agosto del 2006, existiendo un mejor control en cuanto al personal, a la tramitación de los expedientes, así como la mejor atención y seguridad brindada al usuario”.<sup>1</sup>

Actualmente, la Fiscalía de la Mujer pasa a una nueva perspectiva, en virtud que es designada como titular para dirigir la Fiscalía de la Mujer y la unidad de niñez víctima a la licenciada Wendy Ordóñez, y a pesar que el personal de dicha fiscalía son capacitados, cabe decir que no puede reflejar efectividad en el logro de una inmediata y adecuada protección a la mujer que ha sido víctima de todas o cualquiera de las formas de violencia existentes contra ellas, ya que cuenta con muy poco personal, recursos y su trámite es muy lento por falta de coordinación por la excesiva cantidad de denuncias que ingresan diariamente; tal y como lo expresa en una entrevista que se le hizo a la fiscal Claudia Paz y Paz en donde compartió sus consideraciones acerca de la justicia especializada en mujeres. “¿Que más hacer? Yo pediría que se impulsen planes y estratégicas de prevención de violencia contra las mujeres, porque 40 mil casos en un año es demasiado. Antes no era delito la violencia contra las mujeres y ahora se condena socialmente, todavía hay que luchar con una historia larga y profunda. Es fundamental la prevención y evitar la re-victimización”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Pinto Sánchez, Mynor Rolando. **Análisis crítico de la organización y funcionamiento de la fiscalía de la mujer del Ministerio Público.** Pág. 24.

<sup>2</sup> Periódico La cuerda, Miradas Feministas de la realidad. **Atención inmediata y permanente.** Guatemala, abril 2013. Pág. 8.



## CAPÍTULO II

### 4. Denuncia de violencia intrafamiliar o contra la mujer

El Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los juzgados de Paz Penal, de Paz Penal de turno y juzgados de familia.

Al momento que la víctima, o cualquier otra persona proceda a realizar la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes o ante el Ministerio Público, la Oficina de Atención Permanente, donde se encuentra la auxiliar fiscal de la fiscalía de la mujer procede a tomar la denuncia verbal, a la que le asignan un número correlativo para identificar el expediente, misma que tiene que ir dirigida a la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, haciéndole saber la víctima o la persona denunciante la fecha y la hora de la denuncia y hechos ocurridos, para que se realice los trámites correspondientes e identificándose: con su nombre, cédula de vecindad o en su caso con el documento personal de identificación u otro documento, sexo, edad, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y dirección. También debe proporcionar el nombre del supuesto o supuestos sindicados o agresores, las respectivas direcciones así como los nombres del testigo o los testigos si los hubiere y las direcciones de los mismos para ser citados por la Unidad de Investigación Tres, para las declaraciones correspondientes.

Otra información que aporta la víctima o denunciante es el lugar o lugares de los hechos, fecha, hora, dirección así como la narración del hecho, al terminar de tomar la denuncia procede a firmar la denunciante así como la auxiliar fiscal con su respectivo sello.

Dentro del análisis y clasificación que la respectiva Fiscalía realiza y decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva. Y cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al sospechoso, y este es aprehendido se le cita para oírlo en su primera declaración.

Aquí, el Ministerio Público debe ser cuidadoso y tomar en cuenta la clasificación que el Código hace en cuanto a los delitos de: acción pública, acción pública dependiente de instancia particular, y de acción privada. En los primeros, el Ministerio Público puede ejercer la acción penal sin ninguna limitación; en los segundos sólo cuando ha sido requerido para actuar, no bastando la denuncia o la querrela; y en los terceros, no es importante conocer el delito, Artículo número 24 y sus adiciones.

Aún cuando la ley no exige el auxilio de abogado, pues no otra cosa se infiere de los requisitos del artículo número 302 del Código Procesal Penal, este requisito debe cumplirse al tenor de lo que para el efecto preceptúa el artículo número 197 de la Ley del Organismo Judicial, obviamente cuando la denuncia se hace por escrito.

## 5. Trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar o contra la mujer

El Ministerio Público, es una institución que juega un papel muy importante, es el encargado de recibir y registrar el ingreso de denuncias, memoriales, oficios, prevenciones policiales y en general todo documento de las féminas víctimas de violencia ante la Oficina de Atención Permanente y la transfiere a la Fiscalía de la Mujer, a través del Modelo de Atención Integral (MAI), que se encuentra adscrita al Ministerio Público, que es un modelo que coordina diversos servicios que las mujeres víctimas de violencia requieren para enfrentar su situación legal y de seguridad, así como su estado físico y psicológico derivados de la agresión machista. Al llegar una mujer víctima de violencia al Ministerio Público encuentra:

- a. Asesor (a): esta persona da información especializada, y explica los derechos que le asisten a las mujeres.
- b. Atención psicológica: Presta sus servicios a fin de que la víctima esté en condiciones de proporcionar los elementos necesarios para procesar al delinciente y fortalecerla para que no desista de la denuncia en tanto se dictan las medidas de protección, por lo menos.
- c. Médico (a) Forense: Realiza exámenes científicos para acreditar lo sucedido (gravedad de heridas, violación, etc.).

- d. Médico (a) forense: da atención urgente a la mujer agredida, cuando presenta golpes visibles, lesiones, fracturas, emite un diagnóstico sobre la gravedad de tales malos tratos, el tiempo en que la mujer sanará y/o cuánto tiempo dejará de hacer sus labores habituales a consecuencia de los golpes, fracturas o lesiones.
- e. Fiscal: Inicia la investigación con la declaración de la víctima, y como parte acusadora, busca pruebas hasta lograr los medios de investigación suficientes.
- f. Juez (a): Admite pruebas para abrir el juicio, analiza medidas de seguridad, determina si procede o no medidas sustitutivas para el agresor.
- g. Agentes de la Policía Nacional Civil: Ejecuta órdenes de aprehensión para el victimario y/o medidas de seguridad para la mujer víctima de violencia.

En la práctica el Ministerio Público, libra los oficios de medida de seguridad a favor de la víctima y la dirige al Jefe de la Comisaría Policía Nacional Civil de su jurisdicción, para que se le de cumplimiento al mismo, ordenando se le de la protección necesaria a la supuesta víctima.

Las cifras de denuncias de violencia contra las mujeres crecen año con año en los diferentes órganos jurisdiccionales de la capital. Tan solo en los primeros meses del año dos mil doce (2012) se recibieron seis mil trescientos treinta y nueve denuncias por diferentes delitos contemplados en la Ley de Femicidio, pero no todas las mujeres acudieron a centros de atención para recibir apoyo debido a los maltratos sufridos ya

que la justicia es demasiado lenta para apoyarlas. La demanda de estos servicios es cada vez mayor, pero los espacios de atención a las víctimas son aún más reducidos.

## **6. Aplicación de leyes a casos concretos de violencia intrafamiliar o contra la mujer**

En el departamento de Guatemala específicamente, la mujer también constituye población particularmente indefensa a la violación de los derechos humanos, y es respaldada ante la justicia y las leyes.

Como norma fundamental, la Constitución Política de la República, establece normas generales de no discriminación e igual protección, según los siguientes:

El Artículo número 4 dispone que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. Hombres y mujeres, sea cual fuere su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. En consecuencia, dispone la Constitución, nadie puede ser sometido a servidumbre o cualesquiera otras condiciones que disminuyan la dignidad de la persona.

Más específicamente, el Artículo número 47 dispone que el Estado deberá proteger a la familia y deberá promover su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decidir libremente sobre el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.



El Artículo número 52 dispone, que el Estado deberá proteger la maternidad y garantizar el más estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de ella.

Entre sus disposiciones relativas al trabajo, la Constitución establece en el Artículo número 102 (k) que, entre los derechos sociales mínimos que el Estado debe garantizar, está la protección de la mujer trabajadora y la reglamentación de sus condiciones de trabajo. Este Artículo también prohíbe las distinciones entre mujeres casadas y solteras en el empleo. Además, la maternidad deberá estar protegida por la ley y no se podrá exigir a las mujeres en estado de gravidez que desempeñen funciones que pongan en riesgo el embarazo. Se exige dar a las mujeres trabajadoras un mes de licencia con sueldo completo antes del nacimiento del niño y 45 días después. Durante el período de lactancia, las madres tienen derecho a dos recesos especiales durante la jornada de trabajo.

Cuestiones contenidos en el título I del Código Penal Decreto Número 17-73 relativos a los delitos contra la vida y la integridad de las personas, del homicidio simple, homicidio calificado, del aborto y de las lesiones. Contenidas en los artículos 123 al 151.

Cuestiones contenidos en el Título III, que comprende de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, que corresponde a los delitos de violación, agresión sexual, del Artículo 173 al 174, del 188 al 190 del Código Penal.

Cuestiones contenidos en el Título V, de los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil que comprende la celebración de matrimonios ilegales, delitos contra el estado Civil e incumplimiento de deberes de asistencia, comprendidos del artículo 226 al 245 del Código Penal.

Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 que establece la forma de llevar el proceso en sus correspondientes etapas y ordenadamente.

Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, La que tiene como objeto garantizar la Vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o menosprecio a sus derechos.

Y tiene tipificados los delitos de: femicidio y comete este delito quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres diere muerte a una mujer, por su condición de mujer; valiéndose de las circunstancias contenidas en su Artículo número 6; violencia contra la mujer: comete este delito el que ejerza violencia física, sexual, o psicológica, valiéndose de las circunstancias que expresa en su artículo número 7; violencia económica: y comete este delito el que incurra en una de las conductas o supuestos comprendidos en su artículo número 8. Y su Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y tras formas de violencia contra la mujer contenido en Acuerdo Número 30-2010.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 96-97, regula la aplicación de medidas de seguridad de protección necesaria para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, teniendo como objetivo brindar protección a mujeres de cualquier edad, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso y su Reglamento contenido en Acuerdo Número 831-2000.

Ley Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009, ley que tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas la atención y protección de sus víctimas, resarcir los daños y perjuicios ocasionados y combate la trata de personas en explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación.

En cuanto a documentos propiamente dichos, actualmente se ha reconocido en la legislación nacional, así como en tratados y convenios internacionales suscritos y aprobados por Guatemala, los siguientes instrumentos que tienden a proteger los derechos fundamentales de la mujer:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, adoptada por el Presidente de la República de Guatemala en Decreto Ley Número 49-82, del 29 de junio de 1982 y en Decreto Número 67-97 del Congreso de la República de Guatemala aprueba Enmienda al párrafo 1 del Artículo número 20 de la



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en la 8ª. Reunión de los Estados Parte, en Nueva York, el 22 de mayo de 1995.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem Do Para", que Guatemala suscribió en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 6 de septiembre de 1994 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en Decreto Número 69-94.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952, entrada en vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con el Artículo VI.

Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1040 (XI), de 29 de enero de 1957, entrada en vigor el 11 de agosto de 1958, de conformidad con el Artículo número 6.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entrada en vigor el 22 de mayo de 1962, de conformidad con el Artículo 14. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960.



Protocolo para instituir una comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptado el 10 de diciembre de 1962 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entrada en vigor el 24 de octubre de 1968, de conformidad con el Artículo número 24. (La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su duodécima reunión).

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962, entrada en vigor el 9 de diciembre de 1964, de conformidad con el Artículo número 6.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Asamblea General recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, asimismo la Resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991.

Convenio Número 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, adoptado el 2 de junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima cuarta reunión convocada en Ginebra por el Consejo de Administración



de la Oficina Internacional del Trabajo, entra en vigor el 23 de mayo de 1953, de conformidad con el Artículo número 6.

Convenio Número 103 relativo a la protección de la maternidad, revisado en el año 1952, en vigencia el 7 de septiembre de 1955.

Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado en 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésimo segunda reunión, entrada en vigor el 15 de junio de 1960, de conformidad con el Artículo número 8.

Convenio Número 118 sobre la igualdad de trato (Seguridad Social), relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, según Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el 6 de junio de 1962 en su cuadragésima sexta reunión, en vigencia el 25 de abril de 1964.

Decreto Número 1794 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 1 de octubre de 1968, en el que se declara Día de la madre el 10 de mayo de cada año.

Decreto Número 10-96 del Congreso de la República de Guatemala, del 7 de marzo de 1996, se declara semana de la mujer la segunda semana de marzo de cada año.



Aunque Guatemala tiene varios tratados y convenios internacionales dirigidos a eliminar las desigualdades y subordinación de las mujeres, ellas continúan siendo oprimidas, excluidas y discriminadas. Es decir que la existencia de las leyes a favor de las mismas no les asegura su cumplimiento como también que tengan la misma disponibilidad a los derechos inherentes a cada persona. Debido a que muchas mujeres, específicamente de bajo nivel de escolaridad y con mayores índices de pobreza, ya que a pesar de estar involucradas en la extrema pobreza, en lo laboral, estudios bajos, desconoce la existencia de leyes acerca de sus derechos. Otro factor que influye es el bajo nivel de vida que la obliga a trabajar en cualquier condición desventajosa, obteniendo un bajo ingreso.

#### **7. El derecho de la mujer de denunciar a su agresor ante las autoridades correspondientes**

De acuerdo a los marcos legales de protección a las mujeres en Guatemala la denuncia por violencia intrafamiliar, violencia contra las mujeres se pueden presentar de la siguiente forma:

Si las denuncias son de Violencia Intrafamiliar:

- a. Policía Nacional Civil
- b. Juzgados de Paz y de Familia
- c. Procuraduría de los Derechos Humanos
- d. Procuraduría General de la Nación

Si las denuncias son por Femicidio, otras formas de Violencia contra las mujeres y Violencia Sexual:

- a. Ministerio Público
- b. Policía Nacional civil
- c. Juzgados de Paz

¿Cómo denunciar maltrato contra la mujer?, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantiza a las féminas de cualquier edad la protección del Estado ante un hecho violento, psicológica, laboral o sexualmente. Es importante conocer los pasos para denunciar este tipo de acciones que son delitos y pueden ser expuestos por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. La desinformación las lleva a tener ideas erróneas sobre la violencia contra las mujeres, condicionando el apoyo que se les brinda o la orientación sobre lo que deben ser o hacer.

Para presentarse a poner una denuncia en contra de su agresor lo puede hacer no precisamente la víctima sino también, familiares de la víctima, vecinas/vecinos, amigas/amigos, maestras/maestros, médicas/médicos, enfermeras/enfermeros o cualquier persona que conozca del hecho de violencia contra la mujer, y necesita de preferencia presentar un documento de identificación, pero no es obligatorio, aportando la información relacionada al hecho de violencia y no es requisito presentarse con abogada o abogado, avocándose al Ministerio Público, en la Oficina



de Atención Permanente que se encuentra ubicada en 15 avenida, 15-16, zona 1, Barrio Gerona, Primer Nivel.

En el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar expresa en su Artículo número 3 que reza literalmente: "Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por si misma.
- c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicio de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoriedad de acuerdo al Artículo número 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo número 457 del Código Penal.

- e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
  
- f. Si la víctima fuere menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias. 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, y 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.”

Así también expresa en el mismo cuerpo legal en su Artículo número 4 que literalmente expresa: “De las Instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior, serán:

- a. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
  
- b. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
  
- c. La Policía Nacional.
  
- d. Los juzgados de familia.
  
- e. Bufetes Populares.

f. El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.”

El derecho de la víctima está consagrada en ley y en una serie de organismos, tanto en la fiscalía de la mujer como trabajando en conjunto con el Ministerio Público, tienen la responsabilidad de brindar asistencia a las féminas víctimas de violencia. Sin embargo, el Ministerio Público a través de Fiscalía de la Mujer falla continuamente en asegurar adecuadamente los derechos de las víctimas y su protección, particularmente en casos que involucran a mujeres víctimas de violencia. La falta de recursos y personal para prestar servicios a las víctimas dentro del Ministerio Público, la falta de capacitación sobre derechos de las víctimas y la falta de recursos para perseguir de manera diligente los casos contribuyen a la negación de los derechos de las víctimas y al alto nivel de impunidad que se vive en la actualidad.

## **8. Organizaciones e instituciones que fomentan la lucha contra la violencia de la mujer**

Es preciso reiterar y destacar que son varias las instituciones del Estado que tienen especial responsabilidad para promover y proteger los derechos de la mujer en diferentes materias así como dentro del marco legal de Guatemala, adicionalmente, existen instituciones relacionadas directamente con la administración de la justicia de derechos fundamentales de la mujer, se puede indicar, entre otras, las siguientes:



### **8.1. Foro nacional de la mujer**

Fue creado en 1998, como resultado de los Acuerdos de Paz. Fue establecido a partir de un acuerdo gubernamental con carácter extraordinario y temporal. El trabajo realizado a nivel nacional por miles de mujeres desarrolló un reconocimiento del Foro como la organización que a nivel nacional contó con mayores niveles de participación de mujeres con reivindicaciones de género.

### **8.2. Oficina nacional de la mujer (ONAM)**

Adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social Esta Institución promueve una reforma a las leyes laborales donde buscan un equilibrio salarial y laboral frente a los hombres en nuestra sociedad. Tomando en cuenta que se viola el principio de igualdad contenido en la Constitución de la República, se propone que al trabajo de casa particular asalariado se le deben aplicar todas las normas de trabajo y previsión social, derechos y obligaciones contenidas en las leyes y reglamentos.

### **8.3. Defensoría de la mujer indígena**

Creada en 1999 Diversas mujeres y organizaciones de mujeres indígenas asumieron la responsabilidad de diseñar el anteproyecto de ley consensuado. Dos años después se creó la Defensoría adscrita a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos - COPREDEH-. Además, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente también ha desempeñado una función importante.



#### **8.4. Secretaría presidencial de la mujer (SEPREM)**

Llamada también como –SEPREM- institución que fue creada por el Presidente de la República en Acuerdo Gubernativo Número 200-2000, para servir como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas con el objeto de promover, fortalecer y desarrollar iniciativas a favor de la observancia de los preceptos de ley que se refieran a la mujer, la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y la plena participación de la mujer en la sociedad guatemalteca. Bajo la coordinación de esta Secretaría se encuentra la recién creada Coordinadora para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer -CONAPREVI- para el funcionamiento de los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia.

#### **8.5. Unidad de la mujer y análisis de género del organismo judicial**

Por medio del acuerdo número 67-006 de fecha 3 de octubre de 2006, de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia se creó La Unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial, con la finalidad de coordinar, asesorar y orientar en aspectos relacionados con el enfoque de género identificando las necesidades de sensibilización y capacitación, así como el seguimiento de los acuerdos y compromisos internacionales y nacionales, el análisis y divulgación de las estadísticas judiciales desagregadas por sexo, para contribuir a la igualdad de mujeres y hombres a la no discriminación.

## **8.6. Centro de investigación, capacitación y apoyo a la mujer (CICAM)**

Una Organización No Gubernamental, de servicio, asistencia y desarrollo integral que especialmente persigue el estudio, la investigación, capacitación y apoyo a la Mujer Guatemalteca. Nace a principios del año 1999 por la carencia de organizaciones que trabajen en la legislación y políticas a favor de las mujeres para desarrollar metodologías de trabajo técnico – jurídico, de incidencia política, de sensibilización y capacitaciones vivenciales, participativas y reflexivas, con un enfoque de género y de equidad en un marco de Derechos Humanos. Buscar la vigencia de los derechos humanos de las mujeres a través de la incidencia política, la modificación de leyes y elaboración de nuevas leyes y políticas, la investigación, la capacitación, el apoyo legal, la orientación psicológica, la asesoría a organizaciones de mujeres y a mujeres en lo individual y a organizaciones que se interesen en el tema de los derechos de las mujeres y la prestación de servicios a favor de ellas, que coadyuven al cambio de las estructuras de poder intergenéricas.

## **8.7. Fundación sobrevivientes**

Institución que fue fundada hace casi una década en Guatemala y conformada por féminas supervivientes de todo tipo de abuso.

### **8.8. Procuraduría de Derechos Humanos que cuenta con la defensoría de los derechos de la mujer**

Institución conocida también con las siglas –PDH- y tiene como función principal de vigilar que los funcionarios cumplan con el marco legal que protege a la féminas víctimas de violencia. Está encargada de recibe denuncias de violencia contra las mujeres y cualquier delito relacionado; debe remitir la denuncia al Juzgado de familia de la localidad para que se otorguen las medidas de seguridad y se debe remitir al Ministerio Público para que sea iniciada la investigación correspondiente. Si la denuncia es realizada en horas inhábiles, puede presentarse al Juzgado de Paz Penal que también puede emitir medidas de seguridad. El plazo para remitir la denuncia no debe ser mayor de veinticuatro horas.

### **8.9. Procuraduría General de la Nación a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer**

Institución conocida con las siglas -PDH- es la unidad que tiene como función de redactar la denuncia que presentan las féminas violencia contra las mujeres y cualquier delito relacionado, y encargada de remitir la denuncia al Juzgado de Familia de la localidad para que se otorguen la medidas de seguridad y al Ministerio Público para que sea iniciada la investigación respectiva. Si la denuncia es realizada en horas inhábiles debe remitir la denuncia al Juzgado de Paz Penal que también puede emitir las medidas de seguridad. El pazo para remitir la denuncia no debe ser mayor de veinticuatro horas.

#### **8.10. Ministerio Público con la sección de la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer**

Unidad técnica y legalmente establecida en el sistema guatemalteco que es la encargada de vigilar, investigar, promocionar a la mujer, y dirigir acciones ante el sistema de justicia para la persecución penal y restitución de los derechos de las féminas víctimas de delitos a través de procesos judiciales para que los responsables sean procesados y sentenciados.

#### **8.11. Instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala (INACIF)**

Institución autónoma creada con el Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de pruebas válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Iniciando sus funciones el diecinueve de julio de dos mil siete, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, a través de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, unidad que se encarga de dictaminar los informes físicos, técnicos y científicos de la víctima violencia en contra de la mujer, actúa a requerimiento de los jueces o tribunales competentes, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público así como de la Policía Nacional Civil en el desarrollo de la investigaciones preliminares en casos urgentes notificando inmediatamente al Ministerio Público y no actuando de oficio. Las féminas que deben ser evaluadas por



un médico forense deberán presentarse con orden que autorice la evaluación y deben ser debidamente identificadas para realizarle el examen correspondiente.

### **8.12. Instituto de la defensa pública penal**

Institución conocida con las siglas –IDPP- el Estado como una de sus obligaciones brinda el apoyo, el servicio de asistencia legal en forma gratuita a la víctima violencia en contra de la mujer y debiendo proporcionarles los servicios de un profesional en Derecho en la materia penal, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos, el resarcimiento de los daños causados a su integridad física, emocional, sexual, económica, etc. Brinda información a la víctima sobre la protección y los derechos que le asisten en su situación, acompañamiento ante los juzgados de orden común o femicidio para el reclamo de sus derechos, constituirla como querellante adhesiva y reclamar la acción penal y la acción civil por daños y perjuicios, tal y como lo expresa la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo número 19 “Asistencia legal a la víctima. El Estado tiene la obligación de Brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.”

### **8.13. Policía nacional civil**

Institución que se encarga de recibir denuncias a través de la Oficina de Atención Ciudadana, reciben toda clase de denuncias, incluyendo las de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer y que al igual que las anteriores instituciones deben de registrar las denuncias recibidas y remitirlas al órgano jurisdiccional competente.

Las autoridades de la Policía Nacional tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas debiendo socorrer y prestar protección a las personas agredidas aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal; en caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de autoridades judiciales; levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cuál deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde personas puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial; decomisar las armas y objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva; el incumplimiento de estas sanciones será sancionado conforme lo indica el Artículo número 114 del código Procesal penal.

Denunciar al agresor en ésta institución, hay ventajas y desventajas, en algunas comisarías los agentes de la policía si acuden inmediatamente y en otras no, aduciendo que no tienen como transportarse y que no tienen personal para ello; por lo

que se dice, que la policía no cumple su función cuando se le pide auxilio; y lo más triste es que puede haber hasta pérdidas humanas.

#### **8.14. Bufetes populares**

Los Bufetes Populares de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, están facultados por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para recibir denuncias de violencia contra la mujer, instituciones que brindan el patrocinio legal a la parte denunciante para que pueda aportar pruebas, recursos y cualesquiera otra solicitud ante los Juzgados hasta la resolución definitiva en caso de oposición.

El hecho que los Bufetes Populares, de ser receptores de denuncia, implica la redacción de la misma y su presentación al Juzgado de Familia y, en su defecto, al Juzgado de Paz Penal.

Sin embargo, el hecho de constituirse en Bufetes Populares, implica el compromiso del seguimiento de la denuncia, buscando que se dicten las medidas de protección necesarias, por el juzgado, que éstas se ejecuten orientando en el caso de presentación de oficios a la Policía Nacional Civil, a la Dirección General de Migración en caso de arraigo, notas o despachos de embargo a donde corresponda, así como en búsqueda de la intervención de la Policía Nacional Civil para acompañar a la agredida a recoger el menaje de casa, a requerir la entrega de sus hijos/as, a verificar que el

agresor abandone el hogar conyugal y, si se resiste, a obligarlo para que cumpla con la orden judicial dictada en ese sentido.

### **8.15. Juzgados de familia**

La familia como elemento fundamental de la sociedad debe ser protegida por el Estado mediante la creación de una jurisdicción privativa, regida por normas y disposiciones procesales que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes, y para la eficacia de esa protección al núcleo familiar debe establecerse un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio.

La familia está regulada en el Derecho Civil, de acuerdo con una filosofía profundamente social, obligando al Estado a protegerla en forma integral y en base a todo ello fue necesario la creación de los Tribunales Privativos de Familia y que son los que hoy en día conocen todo lo relacionado a la materia respectiva, incluyendo la violencia intrafamiliar.

Los Tribunales de Familia conocen todos aquellos asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Por todo lo anterior, se dice que el papel que desempeñan los juzgados de familia en los casos de violencia intrafamiliar, en el momento que la persona agredida se presenta al juzgado, éste está obligado a: Redactar la denuncia; Dar trámite a la denuncia; Dictar las medidas de protección necesarias en cada caso concreto; Emitir órdenes para que la Policía Nacional Civil auxilie a la parte denunciante.

En el caso de que al presentarse la denuncia se haga saber o se note que la violencia es de tal magnitud que constituye delito, el Juzgado de Familia, después de dictar las medidas de protección, debe cursar el caso al Ministerio Público para la averiguación de los hechos.

Si la denuncia es remitida por otra de las instituciones facultadas para recibirla, el Juzgado de Familia debe darle trámite que corresponde y dictar las medidas de protección a favor de la agredida, así como continuar con todos los pasos antes mencionados.

#### **8.16. Juzgados de paz**

Los Juzgados de Paz Penal, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, deben de recibir las denuncias en los casos siguientes:

1. En horas inhábiles de los Juzgados de Familia.

2. Cuando los hechos de violencia ocurran en un lugar retirado y distante de la sede del Juzgado de Familia.

La referida Ley, hace mención a los juzgados de turno, por lo que haciendo una interpretación extensiva de la misma, estos solamente existen en algunos lugares, la competencia para recibir la denuncia de violencia intrafamiliar corresponde a los Juzgados de Paz Penal en los departamentos y municipios del resto de la República de Guatemala.

En el caso de los juzgados de turno de la capital, deben proceder como indican los Artículos 4, 6 y 7 de la respectiva Ley y de acuerdo a ésta Ley, los mencionados Juzgados y Juzgados de Paz Penal del resto de la República de Guatemala, deben actuar en razón de la urgencia para la atención de las personas agredidas y proceder como en el caso de los Juzgados de Familia.

Es importante que los Juzgados de Paz no dejen de dictar las medidas de protección o de seguridad a que se refiere el Artículo número 7 de la citada Ley, además de las contenidas en el Artículo número 88 del Código Penal, por lo que los Tribunales de Justicia cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad, pudiendo aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
  
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
  
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
  
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

Y como se indico anteriormente, que la ley indica que quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.



### CAPÍTULO III

#### **9. Violencia contra la mujer como un problema que afecta a la sociedad**

La violencia contra la mujer es un hecho conocido desde la antigüedad es un problema reconocido que se hace constantemente evidente en la vida de la sociedad, y no discrimina entre edad, estado civil, número de hijas/hijos, clase social, raza, cultura, poder económico, nivel de educación, tipo de trabajo que realice, nacionalidad, religión o creencias políticas, y con frecuencia es reflejado por los distintos medios de comunicación del país. El crecimiento de la problemática apuntada ha generado tal preocupación de los diversos sectores de la sociedad, estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica e incluso la económica y el asesinato que finalmente dio lugar a la creación de leyes específicas así como tribunales de femicidio y todo tipo de violencia contra la mujer.

La violencia de género constituye una manifestación de relaciones de poder desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra las féminas es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también adoptando formas agresivas, conflictivas en donde pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos, anualmente decenas o cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas.

En la pareja el maltrato es mayoritariamente ejercido por él contra ella. Tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

La violencia puede presentarse o manifestarse de diferentes formas:

1. Amenaza: si ella le dice que piensa dejarlo, el la amenaza con que la va a matar o herir, o que se va a suicidar, amenaza con quitarle a los hijos e hijas o la casa.
2. Intimidación: atemoriza con su mirada, con gestos, actos, gritos, rompiendo objetos, destruyéndole los documentos de identificación, le bloquea la entrada o salida de la casa.
3. Violencia física: cachetadas, pellizcos, jalones de pelo, mordiscos, torceduras de brazo, patadas, machetazos, cuchilladas, disparos, quemaduras golpes hasta la muerte.
4. Abuso sexual: Obliga a realizar actos sexuales contra su voluntad, la trata como un objeto sexual. No toma en cuenta sus deseos y necesidades. La daña físicamente

o emocionalmente durante el acto sexual. Le ha contagiado enfermedades de transmisión sexual, (sífilis, gonorrea, papiloma, VIH/sida etc.)

5. Abuso emocional: Le hace sentir que no haces nada bien o que estás loca. La culpabiliza por todo. Se burla de su persona, le ridiculiza o la humilla ante la familia o extraños.

6. Aislamiento: Controla sus actividades, a quién ve, con quién habla, a dónde va. Le impide visitar y ser visitada por familiares y amigas. Le esconde las cosas personales, escucha sus conversaciones, no la deja salir sola de casa.

7. Abuso económico: No la deja trabajar fuera de casa, le hace pedirle dinero para cada gasto. La acusa de robarle dinero. Le quita el sueldo, se niega a otorgarle pensión alimenticia para ella y sus hijos e hijas.

8. Esclavitud domestica: La trata como empleada doméstica, no participa en las tareas de la casa, ni en el cuidado de los hijos. La hace que lo trate como un rey en su reino.

Con lo anterior podemos decir que inicia el ciclo que caracteriza la violencia y este es un factor importante para que esto continúe, ya que al no conocer su dinámica, no permite que se tomen acciones para detener su violencia.

El círculo de la violencia se desarrolla en tres diferentes etapas:

1. "Aumento a la tensión: se caracterizan por los constantes enojos del agresor o insultos verbales o silencio prolongado por parte del agresor. La mujer trata de complacer anticipadamente al compañero para tratar de evitar un desenlace violento.
2. Crisis aguda del maltrato: Existe una incontrolable descarga de tensiones que se acumularon en la fase anterior, los incidentes son más peligrosos y destructivos. La violencia física puede ir desde un empujón, apretón, manada, hasta la incapacidad física o la muerte.
3. Arrepentimiento, reconciliación o luna de miel: El agresor se porta bien, es cariñoso, la mima, se disculpa y promete no volverlo a golpearla o insultarla".<sup>3</sup> Ambas partes creen que no volverá a ocurrir, pero pasado un tiempo indefinido el ciclo se reinicia con nueva acumulación de tensiones.

Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima se vuelve un tipo de violencia estructural, las formas en que puede expresarse son diversas y con el fin de mantener a la mujer sumisa, dependiente, con baja autoestima, en el contexto del círculo de la violencia, por lo que las agresiones son cada vez más frecuentes y severas, su intensidad también va en aumento.

---

<sup>3</sup> Organismo Judicial. **Violencia intrafamiliar. Unidad de la Mujer y Análisis de Género.** Trifoliar.

## 10. Clases de violencia contra la mujer y su regulación en el sistema jurídico guatemalteco

Empezare con la interrogante ¿Que es violencia? y según el diccionario lo define como “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole, coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer”.<sup>4</sup>

Otro diccionario la define como “Que se aplica al genio impetuoso, y que se deja llevar fácilmente de la ira, que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón o justicia”.<sup>5</sup>

Se considera que la violencia adopta dos formas distintas de acepción: “La violencia agresión que se manifiesta entre personas que se encuentran vinculadas por una relación Igualitaria de status de fuerza y poder, y la violencia castigo que tiene lugar entre personas que se encuentran vinculadas en una relación desigualitaria; La primera toma la forma de agresión y se manifiesta en un intercambio de golpes, puesto que el mismo coincide en una relación igualitaria, se manifiesta en una agresión mutua, en este tipo de violencia no importa que uno sea físicamente el más fuerte, quien domina en lo corporal puede no dominar en lo psicológico y la rivalidad se desplaza hacia otro ámbito. En cambio, en la segunda la violencia se manifiesta en una agresión de castigos, torturas, negligencia o falta de cuidados, por lo que, el individuo adquiere una condición superior del otro y se arroga el derecho de causarle

<sup>4</sup> Guillermo Caballenas **Diccionario Jurídico Elemental**. Ed. 2001. Pág.410.

<sup>5</sup> océano unicolor. **Diccionario enciclopédico**. Ed.1997. Pág.1689.

sufrimientos leves y crueles al que adquiere la condición inferior a la suya, a quien otorga castigo debiendo recibirlo sin rebelarse”.<sup>6</sup>

En la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem Do Para define en su Artículo número 1 la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Así mismo expresa en el mismo cuerpo legal en su Artículo número 2 “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar a la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

El Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Dignificación y promoción Integral de la Mujer, expresa literalmente en su Artículo número 4 “Violencia contra la mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente”.

---

<sup>6</sup> Servicios psicológicos, SP STUDIO. *Guía de la violencia intrafamiliar*. Pág.1.

El Decreto Número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el capítulo II, Artículo número 3, inciso j) define: La violencia contra la mujer como: “Es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

Las clases de violencia existentes contra la mujer en Guatemala se pueden establecer en diferentes clases como: la violencia verbal: Que se distingue por el impacto negativo emocional que provocan las palabras de una persona a otra; violencia por negligencia o por abandono: Que se distingue por una definición cultural de que es aceptable y no aceptable en la atención personal que por ley y por sociedad debe darle una persona a otra; Violencia durante la adolescencia: Violencia con salidas o noviazgos, relaciones sexuales de adolescentes con hombres mayores, maltrato de familiares políticos; violencia prenatal: embarazos forzados, maltrato durante la gestación, niños prematuros, lesiones o niños bajos de peso, como resultado de golpes físicos a la mujer, etc. y ciertamente en el sistema jurídico guatemalteco se encuentran reguladas los diferentes tipos de violencia como: violencia económica, la violencia física, la Violencia psicológica o emocional, la violencia sexual, violencia intrafamiliar, etc. que se desarrollan a continuación.

## 10.1. Violencia económica

En el Decreto Número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el capítulo II, Artículo número 3 inciso k) define la violencia económica como: "Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos recursos económicos."

A mi criterio la crisis económica que enfrenta el país, es donde la población cada día tiene menos capacidad económica para satisfacer las necesidades básicas de la familia, lo cual se puede observar en la zona periférica de la ciudad. Cada vez más se encuentran familias donde la responsable del hogar es únicamente la mujer, que en la mayoría de los casos tienen muy poca o ninguna oportunidad de tener empleo remunerado para sobrevivir, lo cual lleva a engrosar el sector informal.

## 10.2. Violencia física

En el Decreto Número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el capítulo II, Artículo número 3 inciso l) define la violencia física como: "Acciones de agresión en

las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con las que se causa daño, sufrimiento físico lesiones o enfermedad a una mujer”.

Como se indicó anteriormente esta se puede manifestar de varias formas y siempre va aparejada con la violencia verbal, sexual, psicológica, y se distingue por el contacto violento agresivo de una persona a otra.

### **10.3. Violencia psicológica o emocional**

En el Decreto Número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el capítulo II, Artículo número 3 inciso m) define la violencia psicológica o emocional como: “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas e hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

A mi criterio esta clase de violencia se da con comentarios constantes que buscan afectar la autoestima de la mujer, como humillarla por su origen o a su familia, y la defino como: el conjunto de conductas que generan agresión, denigrando y modificando la autoestima de la mujer, así como la imagen de sí misma.

Hay tres formas en que se puede emplear este tipo de violencia:

### **10.3.1. Maltrato psicológico**

Consiste en el trato degradante continuo que tiene como propósito atacar la dignidad de la persona. Es difícil de detectar pues son muy sutiles pero con el tiempo afectan.

### **10.3.2. Acoso psicológico**

Es generar violencia psicológica planificada para obtener un propósito específico, donde el atacante está consciente de lo que quiere lograr, en este caso denigrar la autoestima de la violentada para someterla.

### **10.3.1. Manipulación mental**

Es la forma de control que se da entre dos personas, en este caso, del hombre hacia la mujer generando paulatinamente que ésta pierda su autonomía, libertad y toma de decisiones haciéndola dependiente en todas las formas: económica y emocionalmente.

## **10.4. Violencia sexual**

En el Decreto Número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia sexual, en el capítulo II, Artículo número 3, inciso n) define la violencia sexual como: "Acción de violencia física o



psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual a la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

A mi criterio la violencia sexual se da cuando la prepotencia del hombre busca su complacencia aun a costa del malestar de la mujer víctima, y se constituye como una de las más antiguas, ocultas y silenciadas expresiones de la violencia contra las mujeres. No solamente tiene que ver con sexo, sino con el poder y la furia entre los hombres, la construcción de su virilidad y sexualidad dominante cuyo centro es el silenciamiento y el convertir a las mujeres en más violables ante los ojos de otros hombres, de sus familias, de sus comunidades, de la sociedad y de los sistemas que la integran, invisibilizando en las mujeres el dolor, sufrimiento, rupturas en la imagen de sí mismas, de sus creencias y proyectos de vida. La violencia sexual se manifiesta entre miembros de una misma familia, entre personas de confianza, cercanas, desconocidas y extrañas. Le puede ocurrir a cualquier mujer y en cualquier momento, habiendo mayor riesgo dentro de casa, porque los victimarios resultan ser personas cercanas que violentan a las mujeres víctimas que pueden ser sus hijas hermanas, madres, conyugue, conviviente, abuelas. De lo anterior se puede definir la violencia sexual como forzar a realizar todo acto sexual en contra de su voluntad o no deseado o utilizar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

## 10.5. Violencia intrafamiliar

En el Decreto Número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo número 1, que literalmente expresa “Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.” La violencia en la actualidad se manifiesta a través de la realidad cotidiana guatemalteca.

Se considera la violencia intrafamiliar como “la práctica de tácticas consecutivas o actos de naturaleza impetuosa y abusiva, que los victimarios realizan para obtener control y poder sobre el núcleo familiar, o sea, entre parejas casadas o no e hijos”.<sup>7</sup> La situación socioeconómica del país es generalmente fuente de violencia, al no permitir a los individuos satisfacer sus necesidades materiales, económicas, sociales y espirituales.

---

<sup>7</sup> Departamento de psicología del Organismo Judicial. **Trifoliar sobre la violencia intrafamiliar.**

## 11. La víctima

Empezare por establecer con la interrogante ¿Quién es víctima?: Víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, nos lleva a asimilar el concepto de víctima a todas aquellas personas que se vieran afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado.

El diccionario establece que victima es: "Persona que sufre de violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida".<sup>8</sup>

Otro Diccionario lo describe como víctima "persona que padece daño por culpa de otros".<sup>9</sup>

Conforme al Código Procesal Penal le denomina a la víctima afectada por la comisión del delito. El agraviado es el ofendido, la víctima, el perjudicado, el sujeto pasivo de la comisión del delito. Es la persona que ha sufrido la consecuencia del delito y cuyo bien jurídico tutelado protege, pudiendo esta persona promover según la naturaleza del delito, el derecho de acción o de acudir al órgano jurisdiccional competente para que

---

<sup>8</sup> Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 408.

<sup>9</sup> Diccionario de la **Lengua Española**. Ed.1998. Pág. 802.



se haga la debida justicia, cumpliendo con los fines del proceso establecidos en el Artículo número 5 del Código Procesal Penal.

Así mismo en el Decreto Número veintidós guión dos mil ocho Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo número 3, inciso i) establece que víctima: “Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”.

De conformidad con el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer expresa en su numeral 6.1 establece que “sujeto pasivo: La mujer víctima de cualquier edad o condición sobre quien recae la acción delictiva”.

Con lo anterior se puede decir que víctima es toda mujer, de cualquier edad, que ha sido objeto de un hecho de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y tiene derecho a la asistencia integral e información de sus derechos, de los procesos y mecanismos utilizados en la aplicación de la Ley, con el fin de orientarla para ejercer sus derechos ciudadanos, especialmente de exigir justicia ante hechos violentos en su contra.

A mi criterio víctima es la persona que ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales o sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluido el abuso de poder. Se

incluirá a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, evitando la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, e incluso el político o social.

## **12. Victimización y su concepto**

El concepto de victimización se hace presente a partir de la idea de víctima y de victimario. Como mencione anteriormente que víctima es una persona que sufre el ataque o la desidia de otra persona. La víctima puede ser una víctima del maltrato físico, del maltrato verbal, del maltrato psicológico. Sin embargo, el concepto de victimización se abre un poco de víctima debido a que supone ya un cierto grado de exageración en la condición que una persona determina de sí misma o que otros determinan de ella, para considerarse víctima en situaciones que no necesariamente lo suponen. “Para los especialistas en psicología, la victimización es una condición de la salud mental de una persona a partir de la cual esa persona se observa a sí misma como centro de todos los ataques y agresiones que pueden existir en una relación humana. Para muchos la victimización es una forma de llamar la atención sobre sí mismo pero de manera negativa. A diferencia de alguien que llama la atención sobre sí a partir de elementos que considera positivos, la victimización supone una visión negativa sobre la realidad que la persona en cuestión sufre”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> <http://www.definicionabc.com/salud/victimizacion.php#ixzz2ZLJQ8NAB>. (Guatemala, 17 de julio de 2013).

Es importante entonces diferenciar el concepto de víctima del de victimización ya que el segundo supone, como se menciona anteriormente, un grado de exageración o de falta de realidad sobre la situación específica. Así, es innegable que una persona que sufre un maltrato, como por ejemplo una mujer ante la violencia de su marido, es una víctima. Pero si ese marido utiliza el término victimización para referirse a su mujer en lugar de hablar de una víctima en sí, estaría queriendo decir que se exagera la situación por centrarse demasiado en el sufrimiento de uno mismo independientemente de cual sea la realidad.

La victimización puede volverse un problema tanto para la persona como para los demás en tanto y en cuanto implica una visión alterada o no verídica de la realidad. Así, aquella persona que se victimiza permanentemente sufre por acciones o formas de comunicarse que son consideradas normales para el resto de la gente. También muestra una elevada susceptibilidad y esto definitivamente puede causar problemas si la situación no amerita preocupación o exageración sobre un acto particular.

La victimización se califica según tres niveles de impacto que a continuación desarrollare:

### **12.1. Victimización primaria**

Es una experiencia individual, directa de la víctima en el delito, esta experiencia supondrá diversas consecuencias en la víctima, de índole física, psíquica, económica, social, etc. Tras la comisión del delito, los daños que pueda sufrir la víctima, no sólo

pueden ser daños físicos, sino que también un severo impacto psicológico. Tras una agresión la víctima se siente impotente con miedo a que la agresión se repita (ansiedad, angustia o abatimiento), e incluso sentimientos de culpabilidad con relación a los hechos. La respuesta de la sociedad no siempre es solidaria, en el mejor de los casos compasión.

“La victimización primaria la sufrida por la víctima a consecuencia de la originaria agresión o injusticia criminal. Estudiamos aquí entre otros factores:

La interacción víctima-victimario, la “pareja penal”, y sus relaciones de complementariedad, las relaciones de poder, la actitud de la víctima, la retroalimentación o escalada de las situaciones victimizantes, el impacto de los llamados ciclos de victimización.

Identificación y evaluación de factores de riesgo y desamparo victimal. Hablaremos, así, de vulnerabilidad personal (referida a riesgos individuales psico-bio-sociales, así: la falta de habilidades sociales, la diferencia cultural, el analfabetismo, la inmadurez o la minusvalía), vulnerabilidad relacional (debida a un acentuado diferencial de poder) o vulnerabilidad contextual (es un contexto victimógeno el factor de desamparo).

En los últimos estudios se identifican carreras de victimización. En estas vidas polivictimizadas (Finkelhor) la acumulación de adversidades genera auténticas escaladas de abuso e injusticia”.<sup>11</sup>

A mi criterio la victimización primaria es el resultado de una conducta antisocial o contra una persona, por el cual se deviene en víctima y se refiere a la propia vivencia personal del hecho por parte de la víctima, siendo la acción y la consecuencia que provoca la actuación del victimario sobre la víctima donde resulta lesionada la persona desde el orden físico, psíquico, sexual o material.

## **12.2. Victimización secundaria**

No es la relación víctima agresor, sino la relación de la víctima con el sistema jurídico penal. Eso supone una segunda experiencia, puede ser más cruel que la victimización primaria, porque el contacto de la víctima con la administración de justicia, despierta sentimientos de índole variada (perder el tiempo, malgastar el dinero, ser incomprendida, no se le escucha...). En muchas ocasiones las víctimas tienen el sentimiento de convertirse en acusada.

Cuando la víctima se dirija a la policía, sea tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.

---

<sup>11</sup> <http://www.definicionabc.com/salud/victimizacion.php#ixzz2ZLJdd2bR> (Guatemala, 17 de julio de 2013).

Se informe a las víctimas sobre ayudas materiales que puede recibir por parte de la administración.

Se recomienda que la víctima sea interrogada de una manera cuidadosa y considerada.

En otro sentido podemos encontrar dentro de la victimización secundaria a los terceros que sin ser víctimas directas del hecho se encuentran en la condición de testigos presenciales o de referencia de los sucesos, en el caso de la violencia contamos con los menores como sujetos muy comunes de sufrir la agresión entre sus padres o miembros de la familia, demostrándose el accionar lesivo del sistema penal sobre los testigos, llevando consigo la defensa a las modificaciones justas que requiere la víctima ante el sistema de justicia penal.

La victimización secundaria debe ser interpretada como el proceso lesivo derivado del abuso a que es sometida la víctima por parte del sistema legal, está constituido por la afectación que experimenta la víctima como consecuencia de su interacción con el sistema de justicia.

El trayecto de las víctimas por el sistema penal evidentemente le ocasiona perjuicios, en ocasiones superiores a los que se derivan del delito ocasionado, este proceso lesivo determina una apreciación negativa respecto al ejercicio de la justicia e influye en que las personas pierdan la fidelidad y credibilidad ante el sistema de justicia.

### 12.3. Victimización terciaria

En el caso específico de la victimización terciaria o como se le conoce victimización del delincuente o el acusado, es interpretada desde dos ángulos fundamentales: el sentido estricto y el sentido extensivo.

“En el sentido estricto, la victimización terciaria se interpreta como la acción o resultado dañoso que sufre el delincuente, o para ser más preciso a la victimización por parte del sistema legal del victimario mismo, es decir, la fase instructiva, jurisdiccional y la ejecutoria de la sentencia.

En sentido extensivo, se aplica situaciones patológicas del funcionamiento del sistema legal, en sus diversos espacios organizativos: normativista, policial, jurisdiccional, penitenciaria, que ocasionan graves e irreparables perjuicios al imputado (por ejemplo: errores judiciales, prisión provisional injustificada, etc.”<sup>12</sup>

“De acuerdo a los criterios vertidos por Ángela Gómez, los efectos de la victimización terciaria en su interpretación extensiva pueden ser organizados en cuatro momentos en que pudiera resultar victimizado un acusado, que son los siguientes: el momento legislativo, el policial, el judicial y el penitenciario.

---

<sup>12</sup> García-Pablos de Molina, A. **El redescubrimiento de la víctima: la Victimología, victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (el penado como víctima del sistema legal).** Pág. 89.



El momento legislativo ocurre cuando en el ámbito político criminal se violentan los límites de la dogmática jurídica y el Derecho Penal se hipertrofia a partir de una inflación de las tipologías penales con ignorancia del principio de mínima intervención penal en virtud de otro principio no menos importante que es el de la relevancia de los bienes jurídicos protegidos; es decir, acontece cuando los poderes públicos acuden innecesariamente al Derecho Penal para resolver conflictos que pueden y deben abordarse en otras instancias. También se puede victimizar cuando se quebrantan los límites del principio de proporcionalidad, precisamente por la falta de correspondencia entre el bien jurídico protegido y la reacción excesiva de la respuesta.

En cuanto al momento policial se concreta en lo relativo a prácticas ilícitas por parte de los operadores del sistema durante el proceso investigativo que pueden violentar derechos del imputado tales como su vida o integridad corporal, su libertad, etc.

El tercer momento de análisis es el judicial y se asocia a los errores de profesionalidad de los Jueces, a las oscilaciones de la Política Penal y a la aplicación subjetiva de estos funcionarios y la última organización en que puede resultar victimizado un imputado es el momento de la ejecución, referida específicamente a la victimización carcelaria, bajo la premisa que al condenar a un individuo se le condena no sólo a la privación de libertad, sino que también se le condena a su propia victimización, debido al cuestionamiento de la pena privativa de libertad por sus efectos estigmatizadores y poco resocializadores.

Esta reflexión alcanza los errores o violaciones del régimen penitenciario que se registran en la actividad intrainstitucional y que afectan al recluso a partir de la situación de desventaja en que se encuentra una persona privada de su libertad y la limitación de sus derechos públicos y a la reinserción social que se somete ante su propio medio, el cual puede mostrarle un rechazo a su regreso”.<sup>13</sup>

A pesar de lo anterior en cualquiera de las clasificaciones de la victimización analizadas primaria, secundaria o terciaria se pueden presentar incalculables casos de victimización que no acuden a mostrar su realidad, estas son reconocidas como la cifra negra, la victimización no denunciada se produce cuando la persona aún afectada en sus derechos, opta por no denunciar al perpetrador, este silencio de la víctima implica la impunidad de conductas antisociales que no llegan al conocimiento de las autoridades.

Cabe afirmar entonces que resulta necesaria la distinción del tipo de victimización que afecta al individuo, su relación víctima-victimario y las consecuencias reales que provoca en el contexto en que se encuentra.

A mi criterio con lo anterior entiendo que es una victimización del delincuente, en ocasiones el delincuente puede convertirse en una víctima institucional, en determinadas situaciones se le puede considerar víctima de unas estructuras injustas, circunstancias que le llevarán a la comisión del delito. Esta marginación social es

---

<sup>13</sup> Gómez Pérez, A. **Aspectos puntuales acerca de la Victimología**. Pág. 314.

debida al interés de determinados grupos dominantes, con ello quieren seguir con esa posición de privilegio. Es con estos delincuentes con los que el estado utilizará toda su fuerza.

Al hablar de victimización terciaria, se puede pensar que se produce una primera victimización debido a esas estructuras injustas, pero una vez que se entra en la prisión se produce la victimización penitenciaria, se produce fundamentalmente por el hacinamiento, sobrepoblación de los centros penitenciarios.

### **13. Derechos de la víctima**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometidas a torturas;

- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- i. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones,

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

## 14. El agresor

Es el sujeto activo, es un hombre, quien realiza la acción prohibitiva o imperativa prevista en la norma penal, porque se cometen en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; siendo el objetivo y fin del hombre de ejercer violencia en contra de la mujer por su condición.

El diccionario indica que el agresor es “El que comete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle”.<sup>14</sup>

A mi criterio el agresor es aquel que produce daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima.

El agresor exterioriza ciertas características que ayudan a describir cómo se va constituyendo su comportamiento y los mecanismos que le permite mantener su posición. Frecuentemente quienes están involucrados en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en sus familias de origen. El agresor suele haber sido maltratado o abandonado en su infancia o, al menos, ser testigo de actos de violencia intrafamiliar. La violencia en la familia de origen le ha servido de modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha cultivado el efecto de normalización de la violencia. La recurrencia de tales conductas, percibidas a lo

---

<sup>14</sup> Guillermo. **Ob. Cit.** Pág.29.



largo de la vida, las ha convertido en algo corriente, a tal punto que muchos agresores no comprenden cuando se les señala que sus conductas ocasionan daño.

El agresor, tanto el que maltrata a su pareja como a sus hijos u otros familiares, suele ser una persona de baja autoestima, pobre en el control de impulsos y sin trastornos psiquiátricos evidentes, aunque suele tener una fuerte tendencia a confundir sus suposiciones imaginarias, como los celos, con la realidad, por tanto su objetivo no es satisfacer algún tipo de necesidad sádica o psicopática que proporcione placer a través del sometimiento del otro, sino emplear un recurso definitivo que le permita instaurar o mantener el poder y control en la relación de pareja o familiar.

Tiende a eludir su responsabilidad a través de medios como la externalización, mediante la cual justifica su actuar con extensas listas de razones o culpando a fuerzas externas; y la negación, que le permite identificar a otros como los causantes del problema y desligarse de las acciones necesarias para superar sus dificultades. En el caso del abuso sexual el agresor tiene plena conciencia de su actuar por lo que niega o encubre su conducta para poder mantenerla. Todo lo anterior como una manera de proyección de la responsabilidad y la culpa.

El aislamiento social tiende a ser una imposición a sí mismo pues percibe el entorno más próximo como una amenaza a su necesidad de ejercer control, a pesar de esto suele proyectar una imagen de excelente cónyuge, pareja, padre o hijo, al adoptar modalidades conductuales disociadas: en el ámbito público se muestra como una persona equilibrada, en la mayoría de los casos no trasunta en su conducta nada que



haga pensar en actitudes violentas, haciendo menos creíble una eventual denuncia. En el ámbito privado, en cambio, se comporta de modo amenazante, utiliza agresiones verbales y físicas, como si se tratase de otra persona. Su conducta es posesiva y se caracteriza por estar siempre a la defensiva.

Existen otras características que aunque principalmente se orientan a las víctimas, algunas son asociadas al agresor, sin embargo al no ser generales, son identificadas como factores de riesgo.



## CAPÍTULO IV

### 15. La prueba

“En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente”.<sup>15</sup>

“En su sentido más estrictamente técnico procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introductorios al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio sobre el cual debe decir.”<sup>16</sup>

A mi criterio prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Los artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal señalan las características que deben tener.

La prueba para ser admisible debe tener las siguientes características:

---

<sup>15</sup> Jauregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio penal**. Pág. 67.

<sup>16</sup> Jauchen, Eduardo M. **La prueba en materia penal**. Pág. 52.

- a. Objetiva: La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. El Código en su artículo número 181 limita la incorporación de la prueba de oficio a las oportunidades y bajo las condiciones previstas por la ley.
- b. Legal: La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporados de conformidad a lo dispuesto en la ley.
- c. Útil o relevante: La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- d. Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, la personalidad del imputado, el daño causado, etc.
- e. No Abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

### **15.1. Distinción de la prueba propiamente dicha**

El Órgano de Prueba: Es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez. Por ejemplo: en una declaración testimonial, el órgano de prueba es el testigo.



Medio de Prueba: Es el procedimiento a través del cual obtenemos la prueba y la ingresamos al proceso. Por ejemplo: la declaración testimonial o un registro.

Objeto de la Prueba: Dentro los objetos de prueba se incluyen tanto los hechos o circunstancias como los objetos evidencias. Por ejemplo: un hecho objeto puede ser probado a través de un testimonio medio o una pericia balística medio puede realizarse sobre una pistola objeto.

La oralidad es un principio fundamental dentro del proceso penal, tal y como lo establece el Artículo número 362 del Código Procesal penal, ya que significa fundamentalmente un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de la prueba.

Este principio se refiere al debate, debido a que la experiencia a demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentadas que no reflejan la realidad, además al ser oral el debate el juez presta toda la atención del caso al proceso, además de hacer más rápida la fase más importante del proceso: el debate.

La escritura permite aplazar el estudio para otra oportunidad, la oralidad exige inmediación, la oralidad tiene como excepción la prueba anticipada que regula el Artículo número 348 del Código Procesal Penal.

## **15.2. Ofrecimiento de prueba**

las partes dentro del proceso ofrecen, en un plazo de ocho días por el cual el tribunal les concede audiencia, la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate, quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio, se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se halle, para que el tribunal los requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar. Si el Ministerio Público no ofreciere prueba se le emplazará por tres días al mismo tiempo, se le notificará al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente.

## **15.3. Anticipo de prueba**

El tribunal de sentencia podrá de oficio o a pedido de parte ordenar una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados para el ofrecimiento de la prueba, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que por un obstáculo difícil de superar, se presume que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él o llevar a cabo los actos probatorios que fuere difícil cumplir en la audiencia o que no admitieron dilación, a tal efecto, el tribunal designará quien presidirá la instrucción ordenada.

La prueba de declaración testimonial que lo amerite y justifique también se podrá recibir como anticipo de prueba mediante videoconferencia u otro medio.

#### **15.4. Recepción de la prueba**

En el desarrollo del debate se procede hacer la Recepción de pruebas, declaraciones, interrogatorios, refutaciones, argumentaciones sobre los medios de prueba que de viva voz se plantean.

La prueba es de libre valoración por el juzgador, lo que se conoce como sana crítica, o lo que el actual Código Procesal Penal denomina Sana Crítica razonada;

Los artículos 181, 182 y 183 del código procesal penal manifiestan que salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos estipulados por el Código Procesal Penal.

Durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de la prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.



Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba contenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles, y los archivos privados.

Después de la declaración del acusado el presidente procederá a recibir la prueba en el siguiente orden:

1. Peritos
2. Testigos
3. Documentos
4. Otros medios de prueba

#### **15.5. La prueba dentro del debate**

Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial.

Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocer y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorpora al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos. Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secretos sobre ellos.

Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según la forma habitual.

Testimonio los artículos del 207 al 212 del Código Procesal Penal estipulan que todo habitante del país o persona que se halle en el tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaraciones testimonial.

Dicha declaración implica exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio, o en lugar donde se



encuentren, si las circunstancias lo permiten. Se investigará por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurre en el debate. De conformidad con los artículos 219 y 220 del Código Procesal Penal, antes de comenzar la declaración el testigo será instruido acerca de las penas de falso testimonio. A continuación se le tomará la siguiente protesta solemne: "Promete usted como testigo decir la verdad, ante su conciencia y ante el pueblo de la República de Guatemala? Para tomarle la declaración el testigo deberá responder: "Si prometo decir la verdad". El testigo podrá reforzar su aserción apelando a Dios a sus creencias religiosas.

El testigo deberá presentar el documento que lo identifica legalmente, o cualquier otro documento de identidad; en todo caso se recibirá su declaración, sin perjuicio de establecer con posterioridad su identidad si fuere necesario.

A continuación, será interrogado sobre sus datos personales, requiriendo su nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, lugar de origen, domicilio, residencia, si conoce a los imputados o a los agraviados y si tiene con ellos parentesco, amistad o enemistad y cualquier otro dato que contribuya a identificarlo y que sirva para apreciar su veracidad. Inmediatamente será interrogado sobre el hecho.



Al finalizar el relato o si el testigo no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio al que lo propuso, y con posterioridad, a las demás partes que deseen interrogarlo, en el orden que consideren conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogarlo, a fin de conocer circunstancias de importancia para el éxito del juicio.

El presidente moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La resolución que sobre el extremo adopte será recurrible, decidiendo inmediatamente el tribunal.

Los peritos y los testigos expresarán razón de sus informaciones y el origen de la noticia, designando con la mayor precisión posible a los terceros que la hubieren comunicado. Si el testigo se negare a prestar la protesta se le preguntará sobre el motivo que tenga para el efecto. Se le advertirá sobre las consecuencias de su actitud y, en su caso, se iniciará la persecución penal correspondiente.

Los menores de edad y los que desde el primer momento de la investigación aparezcan como sospechosos o partícipes del delito que se investiga o de otro conexo, no serán protestados sino simplemente amonestados. El testigo que goce de la facultad de abstenerse, será advertido de esa circunstancia y, si se acoge a la misma, se suspenderá la declaración.

## **16. Clases de prueba, otros medios de prueba y su valoración**

### **16.1. Clases de prueba**

#### **16.1.1. Peritos**

Quienes con base en sus conocimientos en ciencia, arte, industria, materia o cualquier actividad humana, especialmente en el campo de la criminalística, opinan sobre aspectos de interés probatorio y únicamente el tribunal o el Ministerio Público podrán solicitar la peritación de oficio o a solicitud de parte, para obtener, valorar o explicar un elemento necesario, Artículos 225 al 237 y el 376 del Código Procesal Penal.

#### **16.1.2. Testigos**

Son las personas que declaran sobre hechos que han caído bajo el dominio de sus sentidos y que interesan al proceso, Artículos 207 al 224 y 377 del Código Procesal Penal.

#### **16.1.3. Documentos**

Son todos los documentos e informes sobre hechos que están en poder del interesado en presentar al proceso.

## **16.2. Otros medios de prueba**

Dentro de estos medios de prueba encontramos:

### **16.2.1. Peritaciones especiales**

Autopsia: Para determinar la causa de la muerte violenta o sospechosa de criminalidad de féminas, es necesaria la práctica de la autopsia, aún cuando de la simple inspección exterior del cadáver pueda resultar evidente (238). Al ordenarse esta diligencia al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, podrá requerirse en la misma que se determinen otras cuestiones accesorias, como la oportunidad y circunstancias del deceso, etc. Sin embargo, de forma excepcional y bajo su responsabilidad, el juez podrá ordenar la inhumación sin autopsia cuando aparezca de forma manifiesta e inequívoca la causa de la muerte.

El decreto Número 19-97, al reformar el artículo número 238, aclaró que la orden de autopsia puede ser emitida tanto por el juez como por el Ministerio Público, y puede practicarse en los hospitales y centros de salud del Estado, así como en los cementerios públicos o particulares, y no basta que se establezca la causa final de la muerte. Es importante determinar el estado en el que se encontró a la occisa, si presentaba lesiones o no, como se produjeron estas y quién pudo haberlas producido y con que instrumentos.



La necropsopia debe comprender:

Examen externo: dirigido a la comprobación de la muerte y los datos generales, como edad, sexo, medida, signos físicos, etc.

Examen interno: comprende incisiones previas, examen in situ de las cavidades y estudios de los órganos y examen de cada órgano.

### **16.2.2. Peritación en los delitos sexuales**

Para el examen médico en caso de delitos sexuales, deberá contarse con el consentimiento de la víctima, en caso de ser menor de edad el consentimiento lo otorgarán sus padres o tutores, guardador, custodio. A falta de los anteriores lo otorgará la Procuraduría General de la Nación.

En estos casos es de suma importancia la recolección inmediata de las evidencias, para establecer la existencia de restos de esperma, flujo vaginal o manchas hemáticas. Asimismo se someterá a peritación la persona de la víctima con el objeto de analizar, lesiones o excoriaciones en los muslos, ano u órganos genitales.

### **16.2.3. El cotejo de documentos**

De acuerdo a lo dispuesto por el Código debe realizarse por peritos, el cual no sólo abarca la posible atribución a una persona de manuscritos o firmas, sino también la clase y calidad de tinta utilizada, su antigüedad o la del papel, asimismo, se comprobará que no existan alteraciones sobre el documento, tachaduras, borraduras mecánicas o químicas.

Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados y podrán ordenarse su secuestro, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar según lo expresa el Artículo 242 del Código Procesal Penal.

### **16.2.4. Traductores e intérpretes**

Si fuese necesaria la traducción o interpretación de un documento, el Ministerio Público seleccionará el número de peritos intérpretes y se practicará la traducción. Las partes podrán acudir con consultores técnicos y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes de conformidad lo expresado en el Artículo número 243 del Código Procesal Penal.



### **16.2.5. Peritaje cultural**

En el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado el 31 de marzo de 1995, el gobierno se compromete a incluir el peritaje cultural en aquellos casos en los que intervengan los tribunales, especialmente en el ámbito penal. El peritaje cultural es un puente que se tiende entre la forma de ver y entender la realidad el tribunal y la del indígena procesado.

### **16.2.6. El reconocimiento**

Es un acto mediante el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o una cosa que se desarrollaran a continuación:

#### **a. Reconocimiento de personas**

Es una diligencia a través de la cual se busca determinar si el o la testigo puede identificar al imputado como la apersona que es citada en su declaración previa. En el proceso penal es fundamental que se establezca de manera indubitable la identidad de las personas. Lo importante no es sólo conocer de forma precisa el nombre y otros datos identificativos de la persona, sino que esta quede perfectamente individualizada y no exista posibilidad de confusión con otras personas. El reconocimiento es en sí un acto reproducible. Si un testigo reconoció en una primera diligencia a una persona, es muy probable que siga el reconocimiento en las sucesivas diligencias que se realicen; y si la primera diligencia estuvo viciada, será indiferente que las siguientes se realicen



correctamente. Por ello, si el reconocimiento se realiza durante el procedimiento preparatorio o el intermedio, deberá realizarse con las formalidades de la prueba anticipada.

Al reconocimiento de personas es imprescindible que concurra el juez, el fiscal, el testigo, el defensor del imputado, la persona a ser identificada y las personas que se van a colocar junto a esta.

Antes de iniciar la diligencia el testigo tendrá que describir a la persona que va a ser objeto del reconocimiento. Posteriormente indicará si después del hecho volvió a verlo y bajo que circunstancias Artículo número 246 Código Procesal Penal. Hay que tener en cuenta que una diligencia de reconocimiento puede viciarse muy fácilmente por ello el fiscal tendrá que ser muy cuidadoso en no realizar diligencias de reconocimiento irregulares. Si bien la ley no exige un número determinado, es conveniente que al menos haya tres personas acompañando.

Si fueren varios los testigos que van a reconocer, cada uno de los deberá intervenir por separado, cuidando que no se comuniquen entre sí. Finalizada la diligencia se levantará acta de la misma.

## **b. Reconocimiento de los documentos, cosas y otros elementos de convicción**

Estos medios de prueba son incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, testigo y peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente. Sin embargo, si el tribunal estimase que para la averiguación de la verdad fuere conveniente, podrá realizarse la diligencia aplicando análogamente el procedimiento del reconocimiento de personas. Se podrán poner a la vista del testigo tres objetos semejantes al objeto a reconocer. Cuando los documentos o cosas deban, según la ley, quedar secretos se seguirá lo dispuesto en los artículos 244 y 249 del Código Procesal Penal.

El reconocimiento corporal es la diligencia mediante la cual el Ministerio Público, el Juez o el Tribunal examinan el cuerpo de un apersona, con el objeto de determinar si tiene alguna característica especial relevante para el proceso 78 del Código Procesal Penal Por ejemplo si el imputado presenta en su cuerpo alguna marca, tatuaje o señal que lo identifique, coincidente con la descripción de un testigo.

El reconocimiento corporal está regulado en el artículo número 194 del Código Procesal Penal. Ese mismo artículo hace referencia al reconocimiento mental. Sin embargo, a pesar de su nombre, el reconocimiento mental es un peritaje, por cuanto es necesario poseer conocimientos científicos especial para practicarlo.

### **16.2.6. Levantamiento de cadáveres**

En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público está obligado a acudir al lugar donde apareció el cadáver, para practicar las diligencias de investigación pertinentes. Finalizadas las diligencias el fiscal ordenará el levantamiento del cadáver. En acta debe documentar las diligencias practicadas, las circunstancias en que apareció el cadáver y los datos que sirven y los datos que sirvan para identificarlo.

### **16.2.7. El careo**

Es la confrontación inmediata entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante en el proceso. El careo sirve para disipar, aclarar o, en su caso, hacer patente contradicciones entre lo manifestado por los distintos testigos e imputados. Es una forma especial de ampliación de testimonio, por lo que la normativa de este medio se regirá por lo dispuesto sobre el careo.

El careo puede realizarse entre testigos, entre imputados o entre testigos e imputados. Es requisito que todos los participantes hayan declarado previamente en el proceso. Para la práctica del careo se observarán en lo posible las reglas del testimonio y la declaración del imputado.

### **16.3. Valoración de la prueba**

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cual es su real utilidad de los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. En el proceso el juez tiene que hacer uso de las normas que establece el Código Procesal Penal que prohíbe utilizar los medios de prueba que no son admisibles, tal como lo indica el Artículo número 186 no serán admisible en juicio ni podrán ser valorados como prueba los medios de prueba obtenidos con violación a las garantías o derechos fundamentales de las personas.

Tres son los principales sistemas de valoración de la prueba que se conocen: prueba legal, íntima convicción y libre convicción o sana crítica racional o razonada.

#### **16.3.1. Sistema de prueba legal**

En este sistema, la ley procesal explica bajo que condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio. El Código Procesal Penal anterior (derogado) se basaba en este sistema. Por ejemplo, el artículo número 710 estipulaba que la confesión lisa y llana, con las formalidades de la ley, hacía plena prueba o el artículo número 705 que establecía que no hacía prueba en adulterio la confesión de uno solo de los encausados. De fondo este sistema se basa en la desconfianza hacia los jueces y pretende limitar su criterio interpretativo.

### **16.3.2. Sistema de íntima convicción**

En el sistema de íntima convicción, la persona toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cual es la hipótesis que estima como cierta. A diferencia del sistema de sana crítica razonada, no se exige la motivación de la decisión. Este sistema es propio de los procesos con jurados.

### **16.3.3. Sistema de la sana crítica razonada**

“Método de valoración de la prueba que el Código Procesal Penal en su Artículo número 385 denomina en forma más acertada como Sana Critica Razonada, se conoce también como sana crítica racional, sana critica o Sistema de la libre convicción.

Queda en consecuencia relegado el sistema de prueba legal y tasada para dar paso a un método científico de valoración que concede al juez la libertad de prueba como lo regula el Artículo número 182 del Código Procesal Penal para el esclarecimiento de los hechos y el cuerpo del delito; es decir, hace realidad el principio que reza que todo se puede probar por cualquier medio, única forma de arribar al esclarecimiento de la verdad histórica-material. En el obsoleto sistema de la prueba tarifada, aun cuando al valorar la prueba se anidara la verdad, en la conciencia del juez, esta quedaba anulada porque las normas legales no permitían reconocerla y la defensa mientras tanto dirigía sus argumentos no hacia la demostración de la inocencia de su defendido sino hacia la

falta de requisitos formales o externos de la ley”.<sup>17</sup>

A mi criterio el juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero en base a un análisis racional y lógico. Por ello es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria. El Código Procesal Penal vigente recoge este principio en sus artículos 186 y 385. Si bien la valoración de la prueba es tarea eminentemente judicial, el fiscal deberá recurrir a la sana crítica para elaborar sus hipótesis y fundamentar sus pedidos.

Históricamente los jueces han aplicado la norma abstracta de manera mecánica, dejando la justicia en segundo plano, esto a través de la prueba tasada o legal. Los Jueces deben incluir en su resolución las razones causas y valoraciones que tuvieron en cuenta para decidir en un determinado sentido, y considerar las pruebas de cargo y descargo que se hayan presentado en el transcurso del debate.

La norma aplicada al caso concreto debe responder a principios de justicia y equidad reconocidos por la sociedad. El legislador crea normas generales, abstractas e impersonales, y los jueces han de aplicarlas justamente, haciéndolas concretas, particulares y personales, lo cual obliga a la integración e interpretación del derecho.

---

<sup>17</sup> Cafferatas Nores, José I. **Valoración de la prueba.** Pág. 54.



La sana crítica razonada obliga a precisar en los autos y en las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tiene relación con la cuestión litigiosa.

Los jueces deberán exponer en forma clara y concisa el hecho, posteriormente las leyes que se aplican y la conclusión. La función jurisdiccional constituye el resultado de un proceso a través del cual se aplica la justicia, La sana Crítica razonada sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. Los numerales 3 al 5 del Artículo número 389 del Código Procesal Penal establecen puntos de la sentencia penal en los cuales ha de emplearse la Sana Crítica Razonada.

Pero lamentablemente por falta de recaudación de pruebas por parte de la sección de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, el juez absuelve a él o los imputados.

## **17. Juzgados y tribunales competentes**

El organismo judicial conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia de acuerdo a las leyes y marcos legales, con el texto constitucional. El marco legal del Organismo



Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

Su misión es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social aplicando los valores de justicia, verdad y equidad, como base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común. De acuerdo al Artículo número 57 de la Ley Orgánica del Organismo Judicial se rige por el principio de “La Justicia es gratuita e igual para todos y todas, ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de Justicia”.

Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el 28 de marzo de 1989 y según el Artículo número 26 de la Ley Orgánica, el Organismo Judicial tiene la siguiente estructura:

- 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República;
- 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;
- 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;
- 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,
- 5.- Los Juzgados de Paz

Cada órgano cumple su función con las especialidades y los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes. En relación a la atención de mujeres víctimas de violencia, el Organismo Judicial brinda acceso a la justicia a través de diversos Juzgados que se describen a continuación:

### **17.1. Juzgados de paz**

Los juzgados de paz se establecen en la cabecera departamental y en cada municipio, atienden denuncias por violencia contra las mujeres y violencia sexual de forma urgente cuando sean horas de la noche, fines de semana, feriados, o donde no se encuentren cercanas otras instituciones donde se puede denunciar.

En casos de violencia contra la mujer por parte del círculo familiar, el Juzgado de Paz, según la gravedad del caso puede dar las medidas de seguridad, para proteger a la mujer y sus hijas e hijos como no acercarse a lugares, abandonar el domicilio, intimidar al grupo familiar, tenencia de armas, la custodia de los hijos e hijas, obligación de pensión alimenticia, reparación del daño causado, menaje de casa, reeducación del agresor, entre otras.

Posterior a recibir la denuncia el Juzgado notifica a la Policía Nacional Civil para que asegure el cumplimiento de las medidas de seguridad otorgadas y al Ministerio Público para que actúe de oficio realizando el proceso de investigación y persecución penal. Asimismo deriva el expediente a un Juzgado de Familia para dar seguimiento al mismo en caso de presentarse una oposición por parte del agresor.

## 17.2. Juzgados de familia

Los Juzgados de Familia están ubicados en las cabeceras departamentales. Dentro de sus funciones se encuentran:

Dictar las medidas de seguridad de acuerdo a la pertinencia y gravedad del caso para proteger a las mujeres y sus hijas e hijos en relación a acercarse a lugares, abandonar el domicilio, intimidar al grupo familiar, tenencia de armas, la custodia de los hijos e hijas, obligación de pensión alimenticia, reparación del daño causado, menaje de casa, reeducación del agresor, entre otros.

Emitir órdenes para que la Policía Nacional auxilie a la víctima y se cumplan las medidas de seguridad.

Ordenar el embargo sobre el salario o bienes del agresor, el arraigo del agresor cuando sea solicitado; notificar al agresor después de que las medidas de seguridad estén vigentes.

Recibir las pruebas de oposición en casos de las medidas, resolverlas y dar trámite a la apelación si esta se presenta.

Notificar al Ministerio Público para que este actúe de oficio en casos de violencia contra las mujeres y diligencie la investigación y persecución penal.

Dar trámite correspondiente y dictar las medidas de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia, cuando la solicitud es remitida por otras instituciones facultadas para recibirlas y continuar con el proceso anteriormente indicado.

En la mayor parte de sedes de los Juzgados de Familia se cuenta con psicóloga/o que brinda primeros auxilios psicológicos y contribuye a facilitar los diversos procesos.

Los juzgados de paz como los de familia cumplen con su objetivo pero actúan tardíamente al momento de dar las medidas de seguridad no digamos al momento de trasladar el expediente al Ministerio Público y este a la sección de la fiscalía de la mujer y este al notificar a la victima se tarda hasta tres meses para la primera audiencia de conciliación, lo que hace factible que la victima desista de la denuncia puesta a su agresor.

### **17.3. Juzgados de primera instancia penal**

Los Juzgados de Primera Instancia Penal tienen a su cargo controlar los procesos de investigación del Ministerio Público en todos aquellos delitos de violencia contra las mujeres y violencia sexual. Conocen los casos posteriormente a la recepción de la denuncia y después de haber realizado el proceso de acreditación y evidencias de los hechos dando paso a la intervención del Tribunal de Sentencia para el debate oral y que resuelva en sentencia.

#### **17.4. Tribunales de sentencia**

Los Tribunales de Sentencia conocen del juicio oral y pronuncian la sentencia respectiva en los procesos por los delitos cometidos contra la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.

#### **17.5. Juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres**

De reciente creación el Juzgado de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra las Mujeres, tiene funciones específicas como su nombre lo indica en el tema de violencia contra las mujeres y femicidio, están integrados por personas especialistas en derecho, psicología, trabajo social según las necesidades del servicio y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia además deben resolver, inmediatamente, los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados y disponer las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto.

El juzgado debe tomar las siguientes consideraciones en los casos de su competencia:  
Brindar apoyo a las víctimas, cuando sea necesario, antes de prestar declaración o participar en cualquier procedimiento legal.

Efectuar los estudios necesarios para recomendar la pertinencia y efectividad de las medidas de protección que sean necesarias para apoyar a la víctima durante el proceso y evitar la revictimización luego de finalizado el mismo.



Brindar orientación a la víctima para superar la violencia de la cual fue objeto y los efectos colaterales.

Gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral.

Informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales.

Informar a la Jueza o Juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima.

Monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima. El personal asignado debe llevar un registro electrónico individual de cada víctima que permita determinar los avances en el apoyo brindado.

Los Juzgados y Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, creados por la Corte Suprema de Justicia para procesar casos de femicidio y violencia contra las mujeres y dicten medidas de protección y de prevención. Tal instancia judicial tiene una sede en el Ministerio Público de esta capital con un Juzgado de Turno para estos casos, el cual funciona las veinticuatro horas con el objeto de atender denuncias de féminas para que los jueces puedan defenderlas y esclarecer los hechos.

Resalta precisar un punto débil en el sistema los tribunales especializados los casos que llegan a los tribunales han debido pasar por el filtro de los juzgados de primera instancia, los cuales se encargan de calificar el delito y no tienen contacto directo con las víctimas.

Los jueces en esos órganos no han recibido las mismas capacitaciones en materia de género y violencia contra la mujer que han recibido los jueces de los órganos jurisdiccionales especializados

## 18. El juez

En grandes rasgos el diccionario describe al juez como “el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto”.<sup>18</sup>

Dentro del proceso penal guatemalteco, se encuentra establecido que el juez tienen un papel importante, ya que es la persona por mandato constitucional que impartir justicia, de tal forma que en el Artículo número 203, de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta lo siguiente: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros órganos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieren para el cumplimiento

---

<sup>18</sup> Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 216.



de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Procesal Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.” En este sentido, el Artículo número 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deja claro que el juez es quien tiene jurisdicción para conocer de los casos y administrar justicia, se puede decir, que el juez que tiene jurisdicción y competencia, o el juez natural para conocer de un hecho, debe de dictar sus resoluciones apegadas a la ley, de tal forma que su actitud debe de ser justa y objetiva, tomando en cuenta la finalidad del proceso penal.

Puedo citar el Artículo séptimo del Código Procesal Penal, que indica: “Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la Ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución”. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.

También encontramos el Artículo número 203, de al Constitución Política de la República de Guatemala, en donde confirma la independencia judicial, para poder

impartir justicia. Históricamente en Guatemala se crearon tribunales como los de fuero especial, en donde no se tenía una Constitución vigente, si no un Estatuto Fundamental de Gobierno, en donde se viola esta garantía por no ser tribunales ordinarios, los que conocieron de casos concretos teniendo como principal característica, el secreto del proceso, en este sentido, la credibilidad del actuar de estos tribunales, no fue aprobada por la población, lamentablemente las personas que son culpables de dichos tribunales, se mantienen en el poder del gobierno y gozan de privilegios, los cuales impiden que sean juzgados por tales violaciones a los derechos humanos. Guatemala, como muchos países de Latinoamérica, tiene muchas dificultades para mantener un Organismo Judicial independiente, por ejemplo, el presupuesto con el cual funciona dicho organismo, es aprobado por el Organismo Legislativo, en donde se manejan una cantidad de intereses políticos como prioridad, de tal forma que, el Organismo Judicial no siempre puede ejecutar proyectos para el mejoramiento de la justicia, porque se le limita los recursos económicos, si desea que dicho presupuesto se apruebe, la influencia de las diferentes fuerzas políticas, condicionan el que hacer de la justicia, dando paso a una justicia comprometida con ciertos sectores de la población.

En un sistema acusatorio para poder garantizar la imparcialidad del juzgador, permite la separación de funciones: desde la investigación, control de la investigación y juzgamiento. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se establece cuáles son las funciones de los jueces, de acuerdo con la jurisdicción y competencia, en ese sentido se establece cuales son las funciones de acuerdo a la materia, a la jerarquía, tiempo, lugar, confirmando que cada juez tiene preestablecido la ley, teniendo competencia

para determinados casos. Esto lo confirma la Ley del Organismo Judicial en sus títulos III y IV, de dicha ley describiendo claramente el orden en que se encuentra el Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, para conocer los diferentes hechos, que se dan en Guatemala, cumpliendo en esta forma las garantías constitucionales.

Y se puede decir que el derecho constitucional se encuentra íntimamente ligado al proceso penal, y que los derechos, garantías y principios constitucionales, deben de ser reconocidos por el derecho procesal penal, específicamente en el proceso, con ello debe de respetarse los plazos, la forma que debe de llevarse cada audiencia, desde su inicio hasta la finalización de la misma, cumpliendo con la forma correcta de los requisitos establecidos por el Código Procesal Penal, dejando para la historia anormalidades que se cometían en el proceso penal anterior, de tal forma que se violentaban algunos elementos que distorsionaban el objetivo principal del proceso penal. Se debe dar cuenta, que en el Organismo Judicial el día de hoy al llevar a cabo la audiencia de primera declaración de un sindicado, el juez es quien dirige dicha audiencia, escucha la imputación por parte del Fiscal, la declaración del sindicado como defensa material, los argumentos que el abogado defensor ofrece y las evidencias de descargo que se presentan, para dictar una resolución en el caso concreto.

Las pruebas son propuestas y aportadas libremente por las partes y la valoración la efectúa el juzgador de acuerdo al principio de libre valoración de la prueba conocida como sana crítica. Las funciones procesales fundamentales están separadas: el juez



únicamente es el mediador durante el proceso penal, ya que se limita a presidir y encara los debates.

## CONCLUSIONES

1. La sección de la fiscalía de la mujer del Ministerio Público, no se halla capacitada para ejercer su función por una inadecuada organización, por no contar con suficiente personal, para acelerar el trámite de las denuncias presentadas a dicha institución y por el acomodamiento de un salario a través de un puesto seguro de trabajo.
2. Siendo un derecho de la mujer denunciar a su victimario, así como deber del Estado proteger legalmente a la mujer a través del Ministerio Público especialmente la fiscalía de la mujer, al conocer que sufre de violencia, las féminas desisten de la denuncia presentada ante esta institución, ya que el trámite es muy lento y no se cumple con la tutela judicial efectiva para las mujeres, ante la violencia en su contra.
3. El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República trata de cesar la violencia contra la mujer, siendo este un problema evidente en la vida de la sociedad, instituyendo leyes y tratados internacionales, adecuándolas a cada caso, pero no las dan a conocer públicamente en diferentes formas, medios o idiomas, como a las personas que no saben leer ni escribir, que son sordos, mudos, o ambas, u otro idioma maya.



4. Los jueces de tribunales de primera instancia penal, no están debidamente capacitados en materia de género y violencia contra la mujer como lo están los jueces de sentencia penal, ya que los casos que llegan han debido pasar por el filtro de los juzgados instancia penal, quienes se encargan de calificar el delito y no tienen contacto directo con las víctimas, como los jueces de sentencia penal.



## RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público, a través de la fiscalía sección de la mujer implemente proyectos que contribuyan a fortalecer la labor consistente en organización, aumento de su presupuesto para contratación de personal, capacitación de los mismos; para atender a las víctimas adecuadamente en un corto tiempo, así como un ente de vigilancia y control de tareas del personal.
2. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía sección de la mujer juntamente con la Secretaria Presidencial de la Mujer, fomenten lucha contra la violencia de las féminas, encargándose de mejorar los mecanismos y herramientas para facilitar información a las víctimas de violencia, a denunciar a su victimario y otorgar medidas de protección en una forma rápida y eficiente.
3. El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República juntamente con los medios de comunicación se encarguen de transmitir, informar, dar charlas y dar a conocer a toda la sociedad, que la violencia en contra de la mujer es un delito, encontrándose tipificado en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer, dándole efectividad al principio de que la justicia debe ser pronta y cumplida.



4. La Corte Suprema de Justicia a través del Organismo Judicial, deberá capacitar a los jueces de primera instancia penal, así como lo hace con los jueces de tribunales especializados de femicidio, ya que los primeros son los encargados de calificar el delito antes de remitirlos a los tribunales especializados.



## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, G. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina, 15 ed. Heliasta, 2001.
- CAFFERRATA NORES, José I. **Valoración de la prueba**. Fundación Myrna Mack. Centro América. Primera Edición. 1996.
- CUELLO CALÓN, E. **Derecho penal (parte general y parte especial)**, Casa Ed. Bosch, Barcelona, España. (s.f.)
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. **El redescubrimiento de la víctima: la victimología, victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (el penado como víctima del sistema legal), cuadernos de derecho judicial**. Volumen XV. Editado por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid. 1993.
- GÓMEZ PÉREZ, A. **Aspectos puntuales acerca de la Victimología**. Colectivo de Autores, Editorial Félix Varela, La Habana. 2004.
- <http://penalpuentegrande.blogspot.com/2012/01/victimizacion-primaria-secundaria-y.html> (Guatemala, 17 de julio de 2013).
- <http://www.definicionabc.com/salud/victimizacion.php#ixzz2ZLJdd2bR> (Guatemala, 17 de julio de 2013).
- <http://www.definicionabc.com/salud/victimizacion.php#ixzz2ZLJQ8NAB> (Guatemala, 17 de julio de 2013).
- [http://www.sectordemujeres.org/Historia\\_2.html](http://www.sectordemujeres.org/Historia_2.html) (Guatemala, 17 de julio de 2013).
- <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/papayapedia/seguridad/defensa-personal/-como-denunciar--maltrato-contra-la-mujer-.aspx#ixzz2XGvnwJAs> (Guatemala, 17 de julio de 2013).
- JAUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio**. Guatemala. Editorial Artemis Edinter. 2003.
- JAUCHEN, Eduardo M. **La Prueba en materia penal**. Guatemala. Editorial Artemis Edinter. 1997.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 1ª. Edición. Tomo I. Centro Editorial VILE. Guatemala. 1997.
- PERIÓDICO LA CUERDA, Miradas Feministas de la realidad. **Atención inmediata y permanente**. Guatemala, abril 2013.



PÉREZ RUÍZ, Yolanda. **Valoración de la prueba.** Fundación Mirna Mack. Guatemala Centro América. (s.e.). 1998.

PINTO SÁNCHEZ, M. R., **Análisis crítico de la organización y funcionamiento de la fiscalía de la mujer del ministerio público.** Tesis Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2007.

ROBLES VÁSQUEZ, M. **La Fiscalía de la mujer y la importancia de su función en la aplicación de los derechos humanos.** Tesis Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2005.

## LEGISLACIÓN

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 107, 1964.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer** "Belen Do Pará" 2008.

**Ley de dignificación y promoción integral de la mujer.** Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 206, 1964.

**Ley organica del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala,** Decreto Número 32-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



**Ley orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar.** Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Manual de clasificación de puestos del Ministerio Público.** Fiscal General de la República de Guatemala, Acuerdo Número 1-95, 1995.

**Manual de organización del Ministerio Público.** Fiscal General de la República de Guatemala, Acuerdo Número 11-95, 1995.

**Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección.** Fiscal General de la República de Guatemala, Acuerdo Número 69-96, 1996.

**Reglamento interior de trabajo.** Fiscal General de la República, Acuerdo Número 2-98, 1998.

**Reglamento de la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar.** Acuerdo Gubernativo Número 831-2000. (Modificaciones Acuerdo Gubernativo Número 868-2000 del Presidente de la República de Guatemala, y Reformas en Acuerdo Gubernativo número 417-2003).